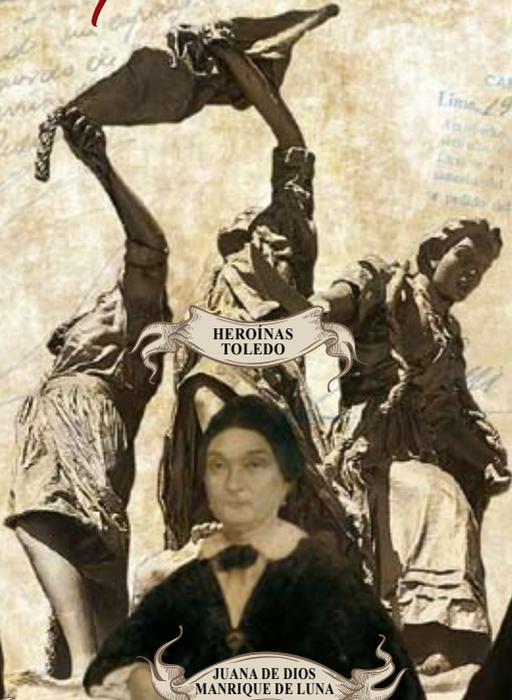


Mujeres de la Heroicas Independencia del Perú



HEROINAS
TOLEDO

MARÍA PARADO
DE BELLIDO

JUANA DE DIOS
MANRIQUE DE LUNA

MICAELA
BASTIDAS

*Mujeres
de la Heroicas
Independencia del Perú*



EXPOSICIÓN DOCUMENTAL

Mujeres Heroicas *de la Independencia del Perú*

La conmemoración del Bicentenario de nuestra Independencia será el corolario de la libertad que gozamos los peruanos desde hace casi 200 años. Es el privilegio de nuestra generación de celebrar dicho acontecimiento, pero también, es deber cívico recordar que esta libertad la obtuvieron hombres y mujeres que lucharon y ofrendaron su vida por la causa libertadora peruana.

A lo largo de nuestra historia republicana, se han reconocido sucesos y actos heroicos que acontecieron durante el proceso de la emancipación peruana, y sobre todo, se ha valorado la participación de la mujer peruana. En ese sentido, el Congreso de la República del Perú ha contribuido en enaltecer la figura de la mujer peruana enmarcándolas en sendas leyes que rinden homenaje a su sacrificio en aras de la liberación de su pueblo del yugo colonial.

Es así, que en 1954 se presenta un Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados, para la creación de un nuevo distrito en la Provincia de Concepción, al cual se le denomina “Heroínas Toledo”, en homenaje a doña Cleofé Ramos de Toledo y sus hijas María e Higinia por el acto heroico realizado en el puente Balsa, cerca de Concepción, y que posteriormente fue promulgado como la Ley N° 12536.

En el año de 1963, a doña María Parado de Bellido, heroína y mártir de la Independencia de nuestra Patria, se le rinde homenaje con el levantamiento de un monumento en la plaza del pueblo de Paras, lugar de su nacimiento, declarando además, como monumento nacional la casa de su nacimiento. La propuesta legislativa fue promulgada como la Ley N° 16400.

En 1980, el Congreso de la República, enaltece la figura de doña Micaela Bastidas Puyucahua, y la reconoce como precursora, prócer y mártir de la Emancipación Peruana, al igual que a su esposo José Gabriel Túpac Amaru;

mediante la Ley N° 23225 promulgada en el Cusco, por el entonces Presidente de la República Fernando Belaúnde Terry, el 4 de noviembre de 1980 al conmemorarse el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780.

En el mes de mayo de 1983 es promulgada la Ley N° 23599 mediante la cual se da a conocer la figura de la distinguida patriota doña Juana de Dios Manrique de Luna, declarándose que merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe José Olaya Balandra.

El presente boletín especial es una muestra facsimilar de la Exposición Documental: Mujeres Heroicas de la Independencia del Perú, se presentarán cuatro facsímil de los Expedientes de Ley que dan fe de la gratitud y reconocimiento que brinda el Congreso de la República del Perú al sacrificio y heroísmo de la Mujer Peruana durante el proceso de la Independencia del Perú.



HEROÍNAS TOLEDO

Expediente de Ley que crea el Distrito de “Heroínas Toledo”, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín

En el año de 1953 los comuneros de San Antonio de Ocopa, anexo del distrito de Santa Rosa de Ocopa de la Provincia de Concepción, gestionaron ante los representantes por Junín de la Cámara de Diputados Sres. José Antonio Parra del Riego y José Julio García Porras, su desvinculación política y territorial, conformando un nuevo distrito con los Centros Poblados Chiccho, La Libertad y San Pedro.

El 26 de octubre de 1954, es presentado el proyecto de ley que crea el Distrito de Heroínas Toledo, y al exponerse en su considerando los factores políticos, económicos y sociales existentes en la zona territorial que permitirían su concreción, se hace referencia a la denominación del nuevo distrito:

“...Que la heroica hazaña realizada por las heroínas Toledo en Concepción, durante las luchas por nuestra independencia política, en el célebre puente de “Balsa” sobre el río Mantaro, merece que se perpetúe, dándose el nombre de estas heroínas nacionales a la nueva circunscripción a crearse en la provincia.

Que la referida denominación, a la vez que vivifica el recuerdo glorioso de ese hecho histórico, satisficaría la patriótica petición que en este sentido, han formulado a la representación parlamentaria los habitantes de “San Antonio de Ocopa” y de otros pueblos de Concepción...”

En sesión de la Cámara de Diputados del día 28 de octubre de 1954 el proyecto es admitido a debate y enviado a la Comisión de Demarcación Territorial, la misma que lo dictamina a favor el 12 de diciembre del mismo año, expresando su conformidad por el nombre de “Heroínas Toledo” al nuevo distrito:

“...es una forma de perpetuar en nuestra nomenclatura geográfica un hecho histórico importante, vivificándose a la vez el recuerdo de esas heroínas que hicieron honor a la Patria luchando por su emancipación. Porque es indiscutible que la hazaña realizada por las Toledo en las luchas que por nuestra independencia política se desarrollaron a lo largo del valle del Mantaro, constituye un glorioso e inolvidable episodio que ocupa lugar preferente en la historia nacional. Justo es, pues, que dentro de la zona territorial que en aquella época fue escenario de tal acontecimiento y en homenaje a la memoria de dichas heroínas, la entidad distrital a crearse lleve su nombre...”

El dictamen es aprobado en sesión de la Cámara de Diputados del 19 de noviembre de 1954. El Senado de la República, luego de revisarlo lo aprueba en sesión del 15 de noviembre de 1955. Es promulgado por el Presidente de la República Manuel A. Odría, como la Ley N° 12536.



Proposición: Diálogo "Heroínas Balsa"

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados



Los Diputados por Junín que suscriben:
CONSIDERANDO:

Que desde hace algún tiempo los pobladores y comuneros de "San Antonio de Coopa", pueblo que figura como anexo del distrito de "Santa Rosa de Coopa" de la provincia de Concepción, del departamento de Junín, viene gestionando ante los Poderes Públicos y ante la representación parlamentaria, su ascenso a la categoría política de distrito;

Que el referido pueblo, conjuntamente con los centros poblados de, "Chiccho", "La Libertad" y "San Pedro" tienen fuertes vinculaciones y forman un grupo homogéneo dentro de la provincia de Concepción, debiendo, por lo tanto, integrar, como anexos, la entidad distrital a crearse;

Que la aspiración de los habitantes de "San Antonio de Coopa" es justificada, toda vez que ella se sustenta en factores políticos, económicos y sociales existentes en esta zona territorial;

Que en desde todo punto de vista conveniente constituir el distrito que reclama los pobladores de San Antonio de Coopa, ya que ello ha de permitirles resolver con autoridades propias sus numerosos problemas;

Que, de otra parte, el pueblo de "San Antonio de Coopa" por su crecida población que, según el censo de 1940, llega a mil habitantes y por su progreso urbano e institucional, reúne las condiciones y es el más caracterizado para ser la capital del nuevo distrito; y

Que la heroica hazaña realizada por las heroínas Ballesteros en Concepción, durante las luchas por nuestra independencia política, en el célebre puente de "Balsa" sobre el río Mantaro, merece que se perpetúe, dándose el nombre de estas heroínas nacionales a la nueva circunscripción a crearse en la provincia;

Que la referida denominación, a la vez que vivifica el recuerdo glorioso de ese hecho histórico, satisfaría la patriótica petición que en este sentido, han formulado a la representación parlamentaria los habitantes de "San Antonio de Coopa" y de otros pueblos de Concepción;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, es deber del Congreso Nacional, amparar las legítimas peticiones de los pueblos cuando ellas están inspiradas en ideales de progreso y superación.





Cámara de Diputados

- 2 -

6
2

Propone a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO, etc.

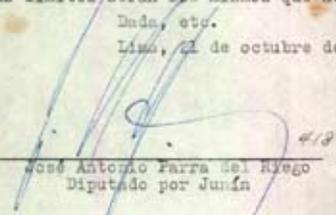
Ha dado la ley siguiente:

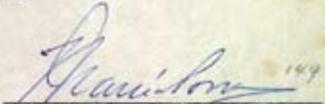
af. Artículo 1º. - Créase en la provincia de Concepción, del Departamento de Junín, el distrito de "Heróinas Toledo", el que tendrá como capital el pueblo de "San Antonio de Ocopa".

af. Artículo 2º. - El distrito de "Heróinas Toledo" tendrá como anexos, además del pueblo de "San Antonio de Ocopa", los siguientes centros poblados "Chicocho", "La Libertad" y "San Pedro"; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen estos anexos.

Dado, etc.

Lima, el de octubre de 1954.

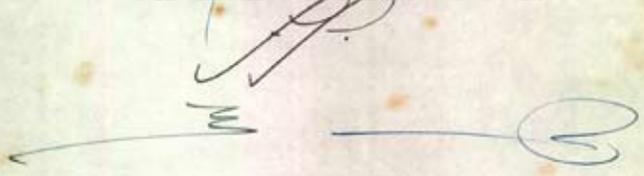

José Antonio Farrá del Riego
Diputado por Junín


José Julio García Ferrás
Diputado por Junín

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 28 de octubre de 1954.

A la Comisión de Demarcación Territorial.





"AÑO DEL LIBERTADOR MARESICAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

PROYECTO N° 200

Dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto de ley por el cual se crea en la provincia de Concepción, del departamento de Junín, el distrito "HEROINAS TOLEDO".

7
3

S e ñ o r :

Para dictamen de vuestra Comisión de Demarcación Territorial ha venido el proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por los señores Diputados por el departamento de Junín, don José A. Parra del Riego y don José Julio García Porras, en virtud del cual se crea en la provincia de Concepción el distrito denominado "Heroínas Toledo" con su capital el pueblo de "San Antonio de Coopa" y con los anexos de "Chiccho", "La Libertad" y "San Pedro".

Vuestra Comisión dictaminadora considerará que la importante iniciativa de los señores Representantes por Junín es merecedora de que la Cámara le preste su más amplio apoyo, ya que es laudable el propósito que ella persigue y patriótica la finalidad que la inspira.

En efecto, la distritalización del pueblo de San Antonio de Coopa anexándole localidades unidas por vínculos e intereses comunes, tanto de órden geográfico como político y administrativo, traerá grandes beneficios para sus habitantes y abrirá nuevos cauces sobre los que podrían organizar y desarrollar su vida administrativa más en armonía con el progreso alcanzado en los últimos años. Además, la reunión de estos centros poblados en una circunscripción de mayor categoría política, será un verdadero estímulo para que los vecinos, con autoridades propias, encaminen sus esfuerzos para atender y mejorar sus servicios públicos y ejecutar obras de ornato y demás, compatibles con su superior jerarquía. El desarrollo y progreso de este sector del país estaría, pues, condicionado a su elevación a la categoría distrital que propone la iniciativa en trámite.

En cuanto al factor demográfico, vale decir el factor humano indispensable para justificar toda erección distrital, los datos obtenidos del censo darían a la nueva circunscripción el número suficiente de habitantes que, según normas preestablecidas, se exige cuando se trata de otorgar un ascenso político a determinada región del país.

Y con referencia al nombre de "Heroínas Toledo" que, conforme al proyecto, debe tener el nuevo distrito, vuestra Comisión expresa su conformidad. Considera que es una forma de perpetuar en nuestra nomenclatura geográfica un hecho histórico importante, vivificán-



BOGOTERO 30 ANOS
"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

BOGOTERO 30 ANOS
- 2 -

6
W ✓

dose a la vez el recuerdo de esas heroínas que hicieron honor a la Patria luchando por su emancipación. Porque es indiscutible que la hazaña realizada por las Toledo en las luchas que por nuestra independencia política se desarrollaron a lo largo del valle del Mantaro, constituye un glorioso e inolvidable episodio que ocupa lugar preferente en la historia nacional. Justo es, pues, que dentro de la zona territorial que en aquella época fué escenario de tal acontecimiento y en homenaje a la memoria de dichas heroínas, la entidad distrital a crearse lleve su nombre.

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y considerando, además, que es conveniente y patriótico estimular el progreso de los pueblos, dándoles la categoría política que les corresponde; vuestra Comisión es de sentir favorable al proyecto materia del presente dictamen y os recomienda su aprobación. Salvo mejor parecer.

Díese cuenta.- Sala de la Comisión.

Lima, 12 de noviembre de 1954.

R. Martínez Zuzunaga
Rafael Martínez Zuzunaga

Guillermo Cáceres Caudet
Guillermo Cáceres Caudet

Alberto Delgado
Alberto Delgado

Juan M. Rodríguez Tafur
Juan M. Rodríguez Tafur

José Julio García Porras
José Julio García Porras

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 12 de noviembre de 1954

EN MESA

JPM/mn. *[Signature]*

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 18 de setiembre de 1954
A la Orden del Día, por acuerdo
de la Cámara a pedido del señor
Para del Riego

[Handwritten signatures]

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 19 de Noviembre de 1954
Aprobados, nuevamente, los asos
artículos del proyecto.
Envíese en rotación al Senado, sin esperar la
sanción del otro, por acuerdo de la Cámara
a pedido del señor Para del Riego

[Handwritten signatures]



Presidencia del Senado

Lima, 15 de Noviembre de 1955

10

15

Oficio N° 161

Señor Presidente de la Cámara de Diputados

El Senado, en la sesión celebrada el día de hoy, aprobó, en sustitución del proyecto de ley que se sirviera usted enviar para su revisión, con su atento oficio N° 150, de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, la fórmula la propuesta en su dictamen por la Comisión de Demarcación Territorial, en virtud de la cual se crea, en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín, el Distrito de Heroínas Toledo, que tendrá como capital el pueblo de San Antonio de Ocopa.

Para los fines consiguientes y previa dispensa del trámite del Acta correspondiente, tengo el agrado de remitirle, en copia debidamente autorizada, el dictamen que contiene la iniciativa sancionada.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Presidente las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted.

Hector Sola
HECTOR SOLA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 17 de noviembre de 1955

A la Comisión que conoció del asunto.

[Handwritten signatures]

VS/PC



Senado
COMISION DE DEMARCAACION
TERRITORIAL

Señor:

La Cámara de Diputados envía, para su revisión por el Senado, el proyecto de ley en virtud del cual se crea, en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín, el Distrito de "Heroínas Toledo", que tendrá por capital el pueblo de San Antonio de Ocopa, por anexos, además de este pueblo, los centros denominados Chiccho, La Libertad y San Pedro y por límites los mismos que actualmente tienen estos anexos.

El pueblo de San Antonio de Ocopa pertenece al Distrito de Santa Rosa de Ocopa de la Provincia de Concepción, a doce kilómetros de distancia de la capital provincial, formando con los centros poblados antes mencionados un grupo homogéneo con estrechas vinculaciones de orden económico y social que al agruparse en una categoría distrital les reportará positivos beneficios, sin afectar en forma alguna al distrito del cual han de segregarse.

La Sociedad Geográfica de Lima ha emitido, a solicitud de vuestra Comisión dictaminadora, informe favorable a la creación de este distrito manifestando que su conformación tragará como consecuencia que se intensifique la expansión económica de esos centros poblados laboriosos y progresistas y que el pueblo de San Antonio de Ocopa tiene condiciones para servir de capital, pues cuenta con alrededor de un mil habitantes, con dos Escuelas Fiscales para ambos sexos, Iglesia Colonial y locales adecuados para Municipalidad, Gobernación, Puesto de Guardia Civil, etc.

En el mismo documento se recomienda que tenga límites precisos en lugar de los genéricos que se indican en el proyecto, para lo que proporciona la línea de Demarcación que podría adoptarse y que vuestra Comisión la encuentra conforme.

Por las consideraciones que anteceden y en homenaje a las Hermanas Toledo, que en un arrebato de patriotismo se pusieron a la cabeza de los guerrilleros de Concepción, cortando ellas mismas los cables de sustentación del puente que hoy se conoce con el nombre de "Balza", sobre el río Mantaro, retardando el paso del ejército realista al Valle de Jauja y salvando de las represalias a su pueblo natal, vuestra Comisión de Demarcación Territorial os propone que sancionéis el Art. 1º del proyecto de ley que es materia de este dictamen y que en reemplazo del Art. 2º del mismo aprobéis los sustitutorios que os propone; quedando, en con-

//



Senado

- 2 -

// secuencia, estructurado el proyecto en la forma siguiente:

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente :

ARTICULO 1°.- Créase, en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín, el Distrito de "Heroínas Toledo", que tendrá como capital el pueblo de "San Antonio de Ocopa."

ARTICULO 2°.- El Distrito de "Heroínas Toledo", tendrá como anexos, además del pueblo de "San Antonio de Ocopa", los siguientes centros poblados : "Chiccho", "La Libertad" y "San Pedro."

ARTICULO 3°.- Los límites del Distrito serán los siguientes:

Por el Norte.- El límite comienza del lugar denominado Capilla y sigue por los puntos de Taya-Jasha, Chicchipata, Mitouclo, Malahierba, Minabamba, hasta Chonta-Chico;

Por el Este.- Desde Chonta-Chico, el lindero continúa en línea recta por Huacra, Michissigus, Ventanilla, Matin, Torrioc, Muchcepata, Cumbre Machay hasta Capilla junto a Iscohorno;

Por el Sur.- Desde Iscohorno, sigue por Fanteón, Sarmiento, Tasta-Loma, Tingo-Grande, Puente Apurímac y baja por la quebrada de Ago-Fuquio hasta Yana-Allpa; y

Por el Oeste.- Desde Yana-Allpa, la línea pasa por Cashalona hasta Palla en la quebrada de Umashuanca; y sube por esta quebrada hasta encontrar el punto Capilla, lugar desde donde se comenzó esta delimitación.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.- Sala de la Comisión

Lima, 3 de Mayo de 1955.-

(Fdo).- Mario Saona.- Luciano Castillo.-

Luis Enrique Galván.

ES COPIA DEL DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO.

Lima, 15 de Noviembre de 1955.

2.
WILLIAM PONCE

1.
NESTOR CAMBETTA

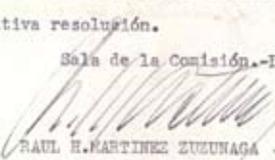
Dictámen de la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto de ley devuelto por el Senado, que crea en la provincia de Concepción, del Departamento de Junín, el Distrito de "Heroínas Toledo".-

Señor:

Modificado por la Colegisladora, viene nuevamente para dictámen de vuestra Comisión de Demarcación Territorial, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado por Junín don José Antonio Parra del Riego y el señor Representante por el mismo Departamento Dr. José Julio García Porras, en virtud del cual se crea en la provincia de Concepción del citado Departamento, el Distrito denominado "Heroínas Toledo" con la enmienda propuesta por la Comisión dictaminadora del Senado en el correspondiente proyecto sustitutorio aprobado.

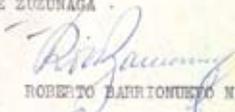
Vuestra Comisión informante coincide en los puntos de vista expuestos en el dictámen de dicha Comisión, cuyos fundamentos reproduce, y en consecuencia, os recomienda que no insistáis en vuestra primitiva resolución.

Sala de la Comisión.-Lima, 18 de Novbre.1955.



RAUL H. MARTINEZ ZUZUNAGA

GUILLERMO CACERES GAUDET



ROBERTO BARRIONUEVO NAVARRO

JUAN MANUEL RODRIGUEZ TAPIR



JOSE JULIO GARCIA PORRAS

CAMARA DE DIPUTADOS

19 Novbre 1955

EN MESA

Jep/.



14

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 24 de Noviembre de 1825

[Handwritten signatures]

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 24 de Noviembre de 1825

Se acordó no insertar, y se comunicó al Senado, sin copias la
formación de este, por acuerdo de la Cámara,
a petición del señor Carrion Matos.
A la Comisión de Redacción.

[Handwritten signatures]



Secretaría del Senado

Lima, 1° de Diciembre de 1955

B

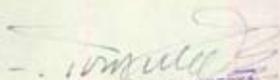
Of. N° 1060.-

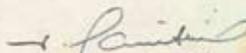
Señores Secretarios de la Cámara de Diputados

Nos es grato comunicar a ustedes, que la Comisión Directiva del Senado, en uso de la atribución conferida por el inciso 4°, del artículo 51°, del Reglamento Interior de esta Cámara aprobó la redacción de la ley en virtud de la cual se crea el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo de San Antonio de Ocopa.

En esta oportunidad renovamos a ustedes, señores Secretarios los sentimientos de nuestra distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes


EDUARDO FONTCUBERTA


NESTOR GAMBETTA

OB/JHB.-



Comisión de Redacción

12536

Creando el Distrito de
Heroínas Toledo, en la
Provincia de Concepción
del Departamento de Junín.

al Congreso, etc. -

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º: - Créase el Distrito de Heroínas Toledo, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo de San Antonio de Ocopa. -

Artículo 2º: - El Distrito que se crea por el artículo anterior tendrá como anexos los centros poblados siguientes: Chichu, La Libertad y San Pedro.

Artículo 3º: - Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del lugar denominado Capilla siga por los puntos de Cayapasha, Chichipata,

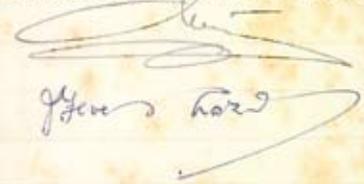
4

Mitoclo, Malabierba,
Minabamba hasta Chonta —
Chico; por el Este, la línea rec-
ta que desde Chonta Chico
se proyecte hacia Huacra,
Michisaiqua, Ventanilla, Ma-
tiu, Tortico, Muchsapate, Sum-
bre Mashay hasta Capilla
junto a Escoborno; por el Sur.
La línea geográfica que des-
de Escoborno, siga por Lantón,
Harmiento, Costa Loma, Tingo-
Grande y Puente Aputimac,
para continuar, luego, por la
quebrada de Apo-Supis hasta
Yawa Alpa; y por el Norte,
la línea que pasando por
Pachaloma se proyecte hacia
Palca, en la quebrada de
Mirashuancia y continúe
por esta quebrada hasta
encontrar el punto Capilla,
lugar donde comenzó esta
delimitación. —

Da //

da, etc. -
Que cuenta. Sala de la Comisión.
Lima, 24 de noviembre de 1958.

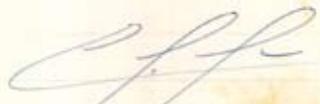
F. Lolo S. S.



Aprobada la redacción en uso
de la autorización conferida a la Mesa
por la Cámara, en sesión del 24 de
noviembre último. -

Compañeros al Fuero.

Lima, 20 de Diciembre de 1958.




14
Salió la ley por la Cámara de Diputados el
27 de Diciembre de 1955.

Fecha: 27 de Diciembre de 1955.-

Financera:

Hector Bore: Presidente del Senado.-

Eduardo Miranda Sausa: Presidente de la Cámara
de Diputados.-

Eduardo Fontuberta: Senador Secretario.-

José Faldinia Marchigo: Diputado Secretario.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 17 de enero de 1956

CF. D. G. 309.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Se ha promulgado la Ley que sigue:

"LEY N° 12636.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-POR CUANTO; -El Congreso ha dado la ley siguiente: -EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.-Ha dado la ley siguiente: -ARTICULO 1°- Créase el Distrito de Herculina Toledo, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo de San Antonio de Occpa. -ARTICULO 2°- El Distrito que se crea por el artículo anterior tendrá como anexos los centros poblados siguientes: Chicho, La Libertad y San Pedro. -ARTICULO 3°- Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del lugar denominado Capilla siga por los puntos de Tayajasha, Chicchipata, Mitoculo, Malahierba, Minabamba, hasta Chonta Chico; por el Este, la línea recta que desde Chonta Chico se proyecte hacia Huacra, Michisaigua, Ventanilla, Matín, Torrico, Muchospata, Cumbre Machay hasta Capilla junto a Iscoorno; por el Sur, la línea geográfica que desde Iscoorno, siga por Pantecón, Saralento, Tasta Loma, Tingo-Grande y Fuente Apurimac, para continuar, luego, por la quebrada de Ago-Puquio hasta Yana Alpa; y por el Oeste, la línea que pasando por Castañón se proyecte hacia Falia, en la quebrada de Uñashuanca y continúa por esta quebrada hasta encontrar el punto Capilla, lugar donde comenzó esta delimitación. -Domuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. -Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. -HECTOR BOZA, Presidente del Senado. -EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados. -E. FORTUQUERTA, Senador Secretario. -JOSE VALDIVIA MANGREGO, Diputado Secretario. -Al Señor Presidente Constitucional de la República. -POR TANTO: -Mando se publique y cumpla. -Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis. -MANUEL A. ODRÍA. -A. Villacorta."

Que tengo el agrado de transcribir a ustedes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a los señores Secretarios, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

CEL. AGUSTO VILLAGRATA
Ministro de Gobierno y Policía

E/M/CH.

MARÍA PARADO DE BELLIDO

Ley que dispone erigir un monumento a la heroína María Parado de Bellido, en el pueblo donde nació, como expresión de gratitud nacional

El 28 de octubre de 1963, el Diputado por Ayacucho Luis García Blásquez Lara, presenta el Proyecto de Ley N° 596, propone erigir un monumento a doña María Parado de Bellido, en la plaza del Pueblo de Paras, capital del Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Cangallo, lugar, donde precisa el autor de la propuesta, nació la heroína peruana y mártir de la independencia del Perú.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 29 de octubre de 1963 el Diputado Luis García Blásquez, sustenta su proyecto refiriendo elocuentemente los sucesos que dieron lugar al sacrificio de María Parado de Bellido:

“... he presentado la proposición que se ha dado cuenta en el sentido de levantar un monumento a la máxima heroína María Parado de Bellido, inmolada en la Plaza del Arco de la ciudad de Ayacucho en defensa del derecho de ser libres y en nuestra lucha contra la Corona española por alcanzar nuestra independencia política (...) Como sabemos, en las gestas libertarias le cupo al pueblo ayacuchano una gloriosa participación. Tenemos, señor Presidente, la figura de Basilio Auqui, el morochuco que tuvo a raya a las huestes españolas comandadas por el sanguinario coronel Carratalá. Y como a él, a otros bravos ayacuchanos. Pero quien surge como una estrella de primera magnitud, como la heroína admirada por todos, es María Parado de Bellido, cuya inmolación y sacrificio representan el mensaje permanente y eterno de la mujer peruana en su lucha por la libertad, por el destino y por la dignidad de la humanidad.”

Esta mujer, señor Presidente, fue esposa de don Mariano Bellido, quien se alistó en las fuerzas patriotas y tuvo a su mando una columna que operaba en el distrito de Paras. (...) tenía la misión de informar al ejército patriota de los movimientos estratégicos del ejército realista. En esta tarea cumplida a cabalidad por la heroína María Parado de Bellido, las tropas patriotas infringen serias derrotas en la Pampa de Cangallo, en las cercanías de Vilcashuamán, a divisiones del ejército realista. Es así, de acuerdo a informaciones, una vez que Basilio Auqui, derrota prácticamente a una compañía de la división de Carratalá, en la Pampa de Cangallo, se produce el incendio del pueblo de Cangallo, hoy capital de la provincia del mismo nombre, por cuya virtud vino a ser capital de dicha provincia.

Una vez que el ejército realista se ve prácticamente cercado por las fuerzas guerrilleras patriotas, inicia una investigación a fondo para averiguar quién era la persona encargada de dar informes. Así es como cae María Parado de Bellido, por una broma del destino es detenida por un sacerdote español. Cuando es tomada presa la heroína declara con rotundidad que efectivamente sirve a la causa libertadora y que ella es la persona que daba informes del movimiento del ejército realista. Como no sabía leer, se le preguntó que informara quien era la persona que había redactado las cartas enviadas a su esposo Mariano Bellido. Entonces se niega con altivez revelar los nombres de los componentes de esa vasta organización de patriotas ayacuchanos. Rechaza toda clase de ofertas y de amenazas; y así, con paso firme, con paso sereno se dirige hasta la Plazuela del Arco, lugar donde es fusilada...”

Los Diputados Nicanor Mujica Álvarez Calderón, Benigno Sierralta y Eduardo Villa Salcedo, a nombre de los Grupos Parlamentarios Célula Parlamentaria Aprista, Unión Nacional Odrísta y Demócrata Cristiano, respectivamente, se adhirieron a la propuesta.

El Proyecto de Ley consideraba, además, declarar monumento nacional la casa en el pueblo de Paras, donde nació la heroína y disponiendo su expropiación y reconstrucción.

La propuesta es admitida a debate y enviada a las Comisiones Ordinarias de Arqueología y Monumentos Históricos y de Presupuesto "B". Sin embargo, en sesión del 20 de mayo de 1964 a pedido del Diputado García Blásquez, la Cámara acordó dispensar del trámite de comisión a la propuesta, pasando a la Orden del Día. Es aprobado en sesión de la Cámara de Diputados del 2 de junio de 1964 y enviado para su revisión al Senado de la República que lo aprueba en sesión del 13 de diciembre de 1966.

El 13 de enero de 1967 es promulgado por el Presidente de la República don Fernando Belaunde Terry, como la Ley N° 16400.





[Handwritten signature]

Camara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
Comandancia
Leyes Prop. N° 910
15 de Julio de 1963
DEPARTAMENTO GENERAL DE
MEM. DE PARTES Y AGENDA

REPUBLICA DEL PERU
Tiene copia
Perú 596
28 Jul 1963
CAMARA DE DIPUTADOS

El Diputado por el Departamento de Ayacucho que suscribe;
Considerando:

63

Que en las luchas por la independencia del Perú han tenido especial participación los hijos del Departamento de Ayacucho, quienes escribieron gloriosas páginas de heroísmo y sacrificio;

Que entre los patriotas ayacuchanos que tuvieron rellevante actuación, destaca con caracteres universales doña María Parado de Bellido, esposa de don Mariano Bellido, combatiente en las fuerzas libertadoras de resistencia ante el General Carratalá;

[Handwritten signature]

Que doña María Parado de Bellido fue fusilada por orden del General español Carratalá, en la Plaza de "El Arco" de la ciudad de AYACUCHO por haber proporcionado datos de carácter estratégico al ejército patriota y haberse negado a proporcionar el nombre de la persona que escribió las misivas dirigidas a su esposo don Mariano Bellido;

Que la inmolación de María Parado de Bellido, viene a constituir la más hermosa lección dictada por la mujer peruana en su constante lucha por los valores supremos de la Patria y el destino de la humanidad;

*Res. No. 111
1963*

Que la heroína María Parado de Bellido fue natural del pueblo de Paros, actual capital del distrito de su nombre, provincia de Cangallo y Departamento de Ayacucho;

Que actualmente existen aún los vestigios de la casa donde la heroína vió la luz primera de su vida y en ninguna época se pensó siquiera en levantar un pequeño monumento ni expresar en forma alguna la gratitud de la Patria para el pueblo de Paros;

Que es deber del Estado rendir el más elocuente homenaje a la máxima heroína de nuestras luchas libertarias y al pueblo cuna de su nacimiento;



Cámara de Diputados

Propone a la consideración de la Cámara de Diputados del Perú el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.- Erijase un monumento a la heroína María Parado de Bellido en la plaza del pueblo de Paras, Capital del distrito de su nombre, de la Provincia de Conchallo y Departamento de Ayacucho, por ser el lugar de su nacimiento y como expresión de la gratitud nacional a tan excelsa figura,

Ap.

Art. 2.- Declárese monumento nacional la casa donde nació la heroína María Parado de Bellido, ubicada en el pueblo de Paras, la que debe ser expropiada y reconstruida de acuerdo a su alta significación y estará bajo cuidado y vigilancia del Concejo Distrital de Paras;

Ap.

Art. 3.- Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

Ap.

Lima, 28 de octubre de 1963.

[Firma manuscrita]

Luis García-Bisquit Lara.
Diputado por Ayacucho.-

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 29 de octubre de 1963

A los Comités de *Legislación y Monumentos Históricos y de Presupuesto 'B'.*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 20 de mayo de 1964

Dispensado del trámite de Emisión, por
acuerdo de la Cámara, a pedido del se-
ñor Kania Blázquez, a la Ordenanza N.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 2 de junio de 1964

Aprobados, sucesivamente, los dos
artículos del proyecto.

Estense en revisión al Senado, sin esperar la
sanción del acta, por acuerdo de la Cámara,

a pedido del señor Rodríguez Saldóida

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Presidencia del Senado

Lima, 13 de Diciembre de 1966

Of. N° 55-IE.-

Señor Presidente de la Cámara de Diputados

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que el Senado, en la sesión celebrada el día de hoy, aprobó el proyecto de ley que fuera enviado para su revisión por esta Cámara con Oficio N° 839, de fecha 2 de Junio de 1964, en virtud del cual se manda erigir un monumento a la heroína María Parado de Bellido, en la plaza del pueblo de Paras, de la Provincia de Cangallo; habiéndose acordado tomar como redacción de la ley el texto de la iniciativa sancionada por ambas Ramas del Parlamento y tramitarlo a la Colegiadora sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

Aprovecho de esta oportunidad para renovar a usted, señor Presidente, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted


CARLOS SEMINARIO
Segundo Vice-Presidente del Senado

VS/TT

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 26 de diciembre de 1966.

Se acordó tomar como redacción el texto del proyecto aprobado, y comunicarlo al Senado, sin esperar la sanción del acta, a pedido del señor Carraya Soto

Saló la ley por la Cámara de SENADORES el 30 de DICIEMBRE de 19 66.

Tiene fecha 30 de DICIEMBRE de 19 66.

Firmaron:

LUIS ALBERTO SANCHEZ

Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE

Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURO

Senador Secretario.

OSCAR E. CARBAJAL SOTO

Diputado Secretario.



Ministerio de Gobierno y Policía

"AÑO DE SANTA ROSA DE LIMA"

Lima, 23 de Enero de 1957.

Of. N° DL 391

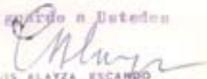
Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Se ha promulgado la ley que sigue:

"LEY N° 16600.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- POR CUANTO:- El Congreso ha dado la ley siguiente:- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.- Ha dado la ley siguiente:- ARTICULO 1°.- Bríjase un monumento a la heroína María Parado de Bellido en la plaza del pueblo de Paras, capital del distrito de su nombre, de la provincia de Uru-gallo y departamento de Ayacucho, por ser el lugar de su nacimiento y como expresión de la gratitud nacional a tan excelente figura.- ARTICULO 2°.- Declárese monumento nacional la casa donde nació la heroína María Parado de Bellido, ubicada en el pueblo de Paras, la que debe ser protegida y reconstruida de acuerdo a su alta significación y estará bajo cuidado y vigilancia del Concejo Distrital de Paras.- ARTICULO 3°.- Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.- Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.- Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentaisiete.- LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.- ANTONIO MONREALVE MORALES, Presidente de la Cámara de Diputados.- TEODORO BAIAREZO LIZARRABURE, Senador Secretario.- OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.- Al señor Presidente Constitucional de la República.- POR TANTO:- Mando se publique y cumpla.- Dado en la Casa de Gobierno, en LIMA, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesentaisiete.- FERNANDO RELANDE TERRY.- Luis Alayza Escardó."

Que tengo el agrado de transcribirles para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ustedes


 LUIS ALAYZA ESCARDÓ
 MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

C. G. Ch
S. D.

6

MICAELA BASTIDAS

Ley de homenaje y reconocimiento a José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua, como precursores, próceres y mártires de la Emancipación peruana

El 01 de diciembre de 1976 se publica en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Ley N° 21705, que declara de importancia histórica la celebración del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru. El Gobierno Militar, dispuso además, la conformación de una Comisión Nacional encargada de preparar, dirigir y realizar la celebración de esta efeméride.

Posteriormente al retornar la democracia a nuestro país los diputados representantes por el Cusco, señores Rodolfo Zamalloa Loayza, Gilberto Muñiz Caparó, Bonifacio Quispe Cusi, Efraín García Thibault, Guillermo Bellido Yábar, Alfredo Callo Rodríguez, Sixto Bustamante Apaza y el Diputado por Lima, señor Valentín Paniagua Corazao, presentan el 26 de agosto de 1980, el proyecto de ley por el cual se rinde homenaje a José Gabriel Condorcanqui y Micaela Bastidas, por el Bicentenario de la rebelión emancipadora de 1780.

El mismo día es vista su admisión a debate por el pleno de la Cámara de Diputados, siendo sustentado por el Diputado Rodolfo Zamalloa, manifestando la importancia de este acontecimiento histórico que conmovió a América y que indudablemente es la base fundamental de la emancipación peruana, que culminó con la proclamación de la Independencia el 28 de julio de 1821 y con la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824.

*“...Proponemos en primer término que la Nación reconozca a **José Gabriel Túpac Amaru** que es prócer, precursor y mártir de la emancipación peruana y le rinde homenaje de gratitud al conmemorarse el 4 de noviembre próximo el bicentenario de la iniciación de su grito libertario. Proponemos que se reconozca, también, como mártires, expresamente a **Micaela***

Bastidas Puyucahua y a todos los mártires que murieron con Túpac Amaru en mayo de 1781...

Consultada a la Cámara el proyecto es admitido a debate, pasando a las Comisiones de Universidades, Ciencias y Cultura, de Descentralización, Gobiernos Locales y Regionales, y de Planificación, Desarrollo y Demarcación Territorial.

El Dictamen conjunto de las comisiones mencionadas, modifica la propuesta original, relievando el papel de Micaela Bastidas en la gesta libertaria, estableciendo en su artículo primero lo siguiente:

“...La Nación reconoce que, José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua son precursores, próceres y mártires de la Emancipación Peruana y les tributa homenaje de gratitud en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780, que culminó con su glorioso sacrificio...”



El 21 de octubre de 1980 durante el debate del proyecto sustitutorio, el Diputado Demetrio Carranza Lavado al referirse a Micaela Bastidas, dijo:

“...Sobre Micaela Bastidas, permítanme leer ligeramente una pequeña información del mismo autor que les mencioné anteriormente () y que dice así: Mientras Túpac Amaru realizaba su marcha triunfal en Puno, las operaciones militares en el Cusco estuvieron a cargo de su heroica esposa Micaela Bastidas, que con anticipación comprometió a muchos vecinos notables, caciques, y clérigos, realizó gran labor proselitista, organizó milicias y toda clase de esfuerzo para aislar al Cusco y cortar las comunicaciones realistas en la Capital del Virreynato, hizo fabricar armas, inclusive cañones y municiones; por medio de chasquis mantuvo continua comunicación con su esposo informándole de la situación. En resumen, no solo hizo las veces de Jefe de Estado Mayor, sino que ejerció autoridad, inclusive emitió edictos (...) Micaela Bastidas Puyucahua, simboliza el alma de la revolución de 1780 y en grado superlativo la participación de la mujer americana en la gesta libertadora de América...”*

Luego de seguir el debate del proyecto sustitutorio en los días 22 y 28 de octubre de 1980 es aprobado y enviado en revisión al Senado, que lo aprueba con modificaciones el día 29 del mismo mes, al día siguiente la Cámara de Diputados acuerda no insistir y toma como redacción el texto aprobado por el Senado. Es promulgado por el Presidente de la República Fernando Belaúnde Terry, como la Ley N° 23225.

Reg. Cívico N° 0040-IP 4.55-

Reg. Prot. 073.

25

CAMARA DE DIPUTADOS
1a Leg. Ordinaria
Ley N° 102
26 de agosto de 1980
División de Técnica Documentaria

Cámara de Diputados

PROPOSICION

ASUNTO : Homenaje a TUPAC AMARU con motivo del Bicentenario de la REBELION EMANCIPADORA DE 1780

POLENTE : Grupo Parlamentario de ACCION POPULAR

Of. 55 Sr. Presidente del Senado 31-10-80

LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Perú evocará, el 4 de noviembre de 1980 i el 18 de mayo de 1981, las fechas bicentenarias de la iniciación de la Rebelión Emancipadora de 1780 i del glorioso sacrificio de JOSE GABRIEL TUPAC AMARU, respectivamente, i que, por tanto, es deber de la Nación tributar un homenaje extraordinario de gratitud a la memoria de tan insigne Precursor, Prócer i Mártir, sin perjuicio de las acciones que realiza la Comisión creada por el Decreto Ley No. 21705;
- 2.- Que el homenaje nacional a Túpac Amaru debe extenderse a MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, su heroica esposa, i a los demás Mártires que sucumbieron con ellos el 18 de mayo de 1780 i a los Patriotas que continuaron la lucha emancipadora hasta 1783;
- 3.- Que este homenaje debe traducirse, en todo caso, en la realización de acciones trascendentes al servicio de la Cultura i, en particular, en favor del desarrollo social, económico i cultural del Departamento del Cusco, por tratarse de circunscripción que fue cuna i escenario de la Rebelión Emancipadora de 1780;
- 4.- Que, por cuanto Túpac Amaru, Micsela Bastidas i los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780 son Héroes Nacionales forjadores de una de las etapas más gloriosas de la Emancipación Peruana, los nombres e imágenes de ellos, al igual que los de los otros Héroes de la Patria, integran el Patrimonio Histórico de la Nación i por tanto deben ser preservados de cualquier uso para fines políticos o particulares;
- 5.- Que, en atención a que la lucha emancipadora iniciada por José Gabriel Túpac Amaru no concluyó con su ejecución el 18 de mayo de 1780 sino que continuó hasta 1783, es

159100



Cámara de Diputados

-2-

necesario que la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780, a que se refieren los Decretos Leyes Nos. 21705 i 21910, tome a su cargo la celebración de las fechas bicentenarias de Pedro Vilca Apaza (ejecutado en Azángaro el 3 de abril de 1782) i de Diego Cristóbal Túpac Amaru (sacrificado en el Cusco el 19 de julio de 1783) i de otros acontecimientos históricos intermedios;

6.- que, finalmente, conviene adoptar oportunamente las medidas complementarias necesarias para la viabilización del homenaje propuesto;

Proponen el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.- La Nación reconoce que JOSE GABRIEL TUPAC AMARU es PRECURSOS, PROCEM i MARTIN DE LA EMANCIPACION PERUANA i le tributa homenaje de gratitud en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780 que culminó con su glorioso sacrificio.

ARTICULO 2.- Reconócese la calidad i el título de MARTIRES DE LA EMANCIPACION PERUANA a MICABELA BASTIDAS FUYU CAHUA i a los demás Patriotas participantes en la Rebelión de Túpac Amaru i en las gestas derivadas de ésta, e inscribáse los nombres de ellos, en cuanto la Historia los registra, en sitial preferente del Pantéon de los Próceres de Lima i en la Plaza "Túpac Amaru" del Cusco a que se refiere el Decreto Ley No. 22735.

ARTICULO 3.- Erijase un ALTAR a LA PATRIA, con llama votiva perpetua i en área subterránea de la Plaza de Armas de la Ciudad del Cusco, como homenaje permanente de la Nación a la memoria de José Gabriel Túpac Amaru, de Micaela Bastidas i de los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780.

ARTICULO 4.- Declárase de interés para la Historia Nacional, la identificación i preservación de los lugares en los que transcurrió la vida de Túpac Amaru i del sitio donde fueron sepultados sus restos, así como las áreas que fueron

escenarios de la Rebelión Emancipadora de 1780, los que en su oportunidad serán declarados Monumentos Nacionales, por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Créase la ACADEMIA DE INVESTIGACIONES HISTORICAS "TUPAC AMARU", con la calidad de persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad del Cusco, con facultad de establecer filiales en la Capital de la República i otras ciudades i con la finalidad esencial de estudiar, investigar i difundir la Historia del Cusco.

El Estatuto de la Academia -que detendrá las calidades i forma de elección de los académicos de número i de los miembros correspondientes i adherentes, así como las fuentes de sus recursos económicos- será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Cultura.

En la elección de miembros de la Academia se dará preferencia a los historiadores dedicados al estudio, la investigación i la difusión de la Historia del Cusco.

La Academia será instalada antes del 31 de mayo de 1981.

ARTICULO 6.- Créase el MUSEO NACIONAL DE LA CULTURA "TUPAC AMARU", en la Provincia del Cusco, como monumento viviente en homenaje a la memoria de Túpac Amaru i a los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780.

Passarán a formar parte del Museo a que refiere el presente artículo los bienes monumentales muebles de la Región Sur-Oriental (Departamentos de Cusco, Apurímac i Madre de Dios) que, por su importancia o situación, requieran ser conservados i exhibidos en él, i preferentemente los siguientes:

- 1.- Los que forman parte del Museo Arqueológico del Cusco, cuando lo decida la autoridad competente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;
- 2.- Los que fueron cedidos al Museo por cualquier otra persona;
- 3.- Los procedentes de la Región que, por mandato de la ley, deban pasar al dominio del Estado;

4.- Los que, por encontrarse en riesgo de deterioro o desaparición, requieran ser conservados i exhibidos en este Museo, previa autorización de sus legítimos propietarios, en cada caso.

ARTICULO 7.- Declárase de necesidad nacional i de interés público la construcción del COMPLEJO CULTURAL "TUPAC AMARU", en la Provincia del Cusco, como sede del Museo a que se refiere el artículo anterior i de las instituciones i servicios culturales cuya creación auspicien la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru o el Instituto Nacional de Cultura.

Autorízase al Poder Ejecutivo para construir el Complejo Cultural a que se refiere este artículo en terrenos de propiedad del Estado i/o en los que adquiera por expropiación i/u otros medios, así como para equiparlo, con el producto de los recursos i operaciones que él determine en ejercicio de sus atribuciones i/o con la cooperación de gobiernos extranjeros i/u organismos internacionales, i/o de otras entidades del país i/o del exterior.

ARTICULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las siguientes acciones en homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru:

- 1.- Creación del PREMIO NACIONAL "TUPAC AMARU" DE HISTORIA DE LA EMANCIPACION, como distinción periódicamente otorgable al autor del mejor trabajo de investigación sobre la Historia de la Emancipación Latinoamericana;
- 2.- Emisión de la MEDALLA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA DE TUPAC AMARU;
- 3.- Emisión de sellos postales, en series alusivas a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru i de sus Bicentenario.

ARTICULO 9.- Los nombres e imágenes de José Gabriel Túpac Amaru, de Micaela Bastidas i de los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780, así como de cualesquiera otros Próceres i Héroes Nacionales reconocidos como tales por la ley, tienen la jerarquía de símbolos de la Patria i, por tanto, no podrán ser utilizados como expresiones ni medios de publicidad ni propaganda de actividades, partidos, agrupaciones o movimiento político-partidarios, ni para fines mercantiles ni otros de carácter particular.

El Reglamento de esta Ley determinará las sanciones administrativas aplicables a los infractores de la prohibición que antecede.

ARTICULO 10.- Declárase al año de 1981, "AÑO BICENTENARIO DE LA REBELIÓN EMANCIPADORA DE TUPAC AMARU".

ARTICULO 11.- Declárase días feriados nacionales no laborables, con aplicación del Decreto Ley 21106, las siguientes fechas del Calendario Cívico Nacional:

- 1.- El 4 de noviembre de 1980: como homenaje al Día Bicentenario de la Rebelión Emancipadora iniciada por Túpac Amaru el 4 de noviembre de 1780;
- 2.- El 18 de mayo de cada año: como homenaje al aniversario de la muerte de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, sacrificados, en la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco, el 18 de mayo de 1780;
- 3.- El 3 de abril de 1982: como homenaje al Día Bicentenario de la ejecución de Pedro Vilca Apaza, en la Plaza de Armas de la ciudad de Azángaro;
- 4.- El 19 de julio de 1983: como homenaje al Día Bicentenario del martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru, ejecutado en la Plaza del Regocijo de la Ciudad del Cusco el 19 de julio de 1783.

ARTICULO 12.- Modifícase la estructura de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, a que se contraen los Decretos Leyes Nos. 21705 y 21910, en cuanto se refiere al Delegado del ex-Consejo Nacional de la Universidad Peruana, quien será reemplazado por un Delegado de la Comisión Nacional Inter-Universitaria, creada por Decreto Supremo No. 039-80-ED de 1º de agosto de 1980.

ARTICULO 13.- Adiciónase al Artículo 4º del Decreto Ley No. 21705, el siguiente párrafo:

"El Comité del Cusco funcionará con la estructura y la categoría de COMITÉ REGIONAL DEL SUR-ORIENTE, con jurisdicción en los Departamentos del Cusco, Apurímac, Puno y Madre de Dios y con las atribuciones especiales que al efecto le confiera la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru".

ARTICULO 14.- Encomiéndase a la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, la organización i realización de los actos celebratorios del Bicentenario de la ejecución de Pedro Vilca Apasa (Puno:1782) i del martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru (Cusco: 1783).

La referida Comisión clausurará sus actividades el 31 de diciembre de 1983.

ARTICULO 15.- Declárase de necesidad nacional u de interés público el desarrollo económico, social i cultural del Departamento del Cusco, como real homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, por haber sido cuna y escenario de esta gesta histórica, i autorizase al Poder Ejecutivo para que las metas i acciones correspondientes sean prioritariamente incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo del período de 1981 a 1985, con preferente énfasis en los siguientes objetivos:

- 1.- Ampliación de la Central Hidroeléctrica de Machupijchu, a que se contrae el Decreto Ley No. 22942;
- 2.- Construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero (Cusco) a que se contrae el Decreto Ley No. 23028;
- 3.- Reconstrucción i pavimentación de la Carretera Nasca-Cusco-Desaguadero, en los tramos Nasca-Cusco i Urcos-Julínca, a que se contrae la Ley No. 14654;
- 4.- Reconstrucción de la carretera Cusco-Espinar-Arequipa, a partir de Combapata;
- 5.- Reconstrucción de la carretera Urcos-Quincemil-Puerto Maldonado;
- 6.- Solución del sistema de acceso al Parque Arqueológico de Machupijchu;
- 7.- Mejoramiento i modernización de los Ferrocarriles Matarni-Puno-Cusco i Cusco-Machupijchu-Quillabamba;
- 8.- Ejecución del Proyecto Minero de Tintaya, a que se contrae el Decreto Ley No. 22959, con creación del canon minero correspondiente en beneficio i para el desarrollo de las Provincias Altas del Departamento del Cusco (Espinar, Canas, Chumbivilcas, Canchis, Acomayo i Paruro);
- 9.- Ejecución de obras de infraestructura i creación o ampliación de incentivos de fomento, para el desarrollo de la Agricultura, Ganadería, Agro-Industria, Industria Ma

Cámara de Diputados

-7-

- ufacturera, Artesanías, Minería i Turismo en el Sur-Oriente (Departamentos del Cusco, Apurímac i Madre de Dios);
- 10.- Protección del Patrimonio Monumental inmueble i mueble (prehispánico, colonial i republicano) del Departamento del Cusco;
 - 11.- Ejecución de un Plan de Desarrollo Comunal para la Provincia del Cusco, financiable con la renta municipal del Boleto Turístico del Cusco;
 - 12.- Restablecimiento de la Corporación del Cusco, a que se contrajo la Ley 12800, de conformidad con la Décima Disposición Transitoria de la Constitución Política del Perú;
 - 13.- Restablecimiento de la Junta de Obras Públicas de La Convención a que se contrajo la Ley No. 11629;
 - 14.- Fortalecimiento del Plan COPECOO;
 - 15.- Fortalecimiento del Banco de los Andes, como entidad financiadora i promotora del desarrollo de la región andina.

ARTICULO 16.- Adiciónase al Artículo 12 del Decreto Ley No. 23028 el siguiente párrafo:

"El Aeropuerto a que se contrajo el presente Decreto Ley tendrá la calidad de AEROPUERTO INTERNACIONAL, para todos los efectos legales i técnicos".

ARTICULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas financieras, económicas, administrativas i técnicas que fueren necesarias i convenientes, para la eficaz ejecución de la presente ley, incluida la obtención de préstamos en el país o en el exterior.

ARTICULO 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con las Universidades i/u otras entidades de derecho público o privado, del país o del exterior, los convenios que fueren necesarios o útiles para los fines de la presente Ley.

ARTICULO 19.- Ratifícase, en cuanto no se opongan a la presente Ley i sin perjuicio de las modificaciones contenidas en los Artículos 12 i 13 de ésta, los Decretos Leyes

Cámara de Diputados

-8-

Nos. 21106, 21705, 21910, 22735, 22912, 22959 y 23028, i da se fuerza de ley al Decreto Supremo No. 039-80-ED de 1º de agosto de 1980.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

ARTICULO 21.- La presente Ley prevalecerá sobre cualquier otra disposiciones incompatibles con ella.

ARTICULO 22.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación i publicación.

Dada, etc.

Lima, 20 de agosto de 1980

por el GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION POPULAR:

- Rodolfo Zamalloa Loaiza
- Gilberto Nuñez Caparó
- Bonifacio Quispe Cusi
- Efraín García Thibault
- Guillermo Bellido Yáber
- Alfredo Callo Rodríguez
- Sixto Bustamante Apaza
- Valentín Paniagua Corzaco

Handwritten signatures of the members of the Popular Action Group Parliamentarian, corresponding to the names listed on the left. The signatures are written in dark ink and are somewhat stylized.

42 MUJERES HEROICAS DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

CAMARA DE DIPUTADOS

La. 26 de agosto de 1880

Admitida a debate, a las Comisiones
de Universidades, Ciencia y Literatura,
de Descentralización, Gobierno Local
y Regional y de Navegación, Des-
arrollo y Dinamismo Central.

Fco. Melari

A Espinoza s. h.



Cámara de Diputados

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE UNIVERSIDADES, CIENCIA Y CULTURA; DESCENTRALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES; Y DE PLANIFICACION, DESARROLLO Y DEMARCAACION TERRITORIAL, EN EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LOS SEÑORES DIPUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION POPULAR, EN VIRTUD DEL CUAL SE ACUERDA UN HOMENAJE A TUPAC AMARU, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA DE 1780.-

Señor:

Ha pasado a dictamen de vuestras Comisiones de Universidades, Ciencia y Cultura; de Descentralización, Gobiernos Locales y Regionales; y de Planificación, Desarrollo y Demarcación Territorial, la iniciativa formulada por los Diputados por el Cuzco, señores Rodolfo Samallos Loaiza, Gilberto Muñiz Caparé, Bonifacio Quispe Cusi, Efraín García Thibault, Guillermo Bellido Yábar, Alfredo Calle Rodríguez, Sixto Bustamante Apaza y el Diputado por Lima, señores Valentín Paniagua Corazao, rindiendo homenaje a José Gabriel Condorcanqui y Micaela Bastidas, en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780.

Vuestras Comisiones informantes concuerdan ampliamente con la iniciativa en referencia, por tratarse de un justo homenaje a quienes se sacrificaron por la libertad de nuestra Patria, realizando el primer pronunciamiento emancipador de la historia de América.

Analizado el proyecto, se encuentra que su espíritu y letra es el de hacer sentir la acción del Estado, en obras prácticas de desarrollo en las diversas circunscripciones que fueron cuna de los gloriosos cabecillas y participantes en tan notable gesta histórica y que fueron escenario de las acciones bélicas promovidas. Tal acción sería el más real de los homenajes que el país podría rendir a dichos próceres, en el bicentenario de tan memorables hechos.

Vuestras Comisiones consideran por ello que los alcances del proyecto son de orden regional, por lo que sus disposiciones deben abarcar a los Departamentos de Apurímac, Cuzco, Madre de Dios y Puno, que constituyen una verdadera unidad en el Sur-Oriente del Perú.

En tal virtud vuestras Comisiones han introducido en el proyecto las adiciones y modificaciones del caso, en orden a darle a la iniciativa los alcances regionales que tiene, proponiendo a la Cámara el siguiente proyecto sustitutorio:

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 19.- La Nación reconoce que, José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucachua son precursores, próceres y mártires de la Emancipación Peruana y les tributa homenaje de gratitud en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780, que culminó con su glorioso sacrificio.

Reconócese la calidad y el título de Mártires de la Emancipación Peruana a los demás patriotas participantes en dicha Rebelión y en las gestas derivadas de aquella é inscribese sus nombres, en cuanto la Historia los registra, en sitial preferente del Panteón de los Próceres de Lima y en la Plaza "Tupac Amaru" del Cuzco.

//-

150109

44 MUJERES HEROICAS DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ



Cámara de Diputados

//-

ap

co, a. que se refiere el Decreto-Ley 22735.

ap

ARTICULO 22.- Erijase un Altar a la Patria, con llana votiva perpetua y en área subterránea de la Plaza de Armas de la Ciudad del Cusco, como homenaje permanente de la Nación a la memoria de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas y de los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780.

ap

ARTICULO 32.- Declárase de interés nacional, la identificación y preservación de los lugares en que transcurrió la vida de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, así como los que fueron escenarios de la Rebelión Emancipadora de 1780, los que serán declarados Monumentos Históricos por el Poder Ejecutivo.

Handwritten signature

ARTICULO 42.- Créase la Academia de Investigaciones Históricas "Túpac Amaru y Micaela Bastidas" como persona jurídica de Derecho Público, con sede en la ciudad del Cusco, con la facultad de establecer filiales en la Capital de la República y otras ciudades, y con la finalidad esencial de estudiar, investigar y difundir la Historia del Tahuantinsuyo y de su Capital Imperial.

El estatuto de la Academia que determinará las calidades y forma de elección de los académicos de número y de los miembros correspondientes y adherentes, así como las fuentes de sus recursos económicos será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Cultura.

En la elección de miembros de la Academia se dará preferencia a los historiadores dedicados al estudio, la investigación y la difusión de la Historia del Cusco.

La Academia será instalada antes del 31 de Mayo de 1981.

Handwritten mark

ARTICULO 52.- Créase el Museo Nacional de la Cultura "TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS", en la Provincia del Cusco, en homenaje a la memoria de Túpac Amaru, Micaela Bastidas y los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780.

Pasarán a formar parte del Museo a que se refiere el presente artículo los bienes monumentales muebles de la Región Sur-Oriental (Departamento del Cusco, Apurímac y Madre de Dios) que, por su importancia o situación requirieran ser conservados y exhibidos en él, y preferentemente los siguientes:

ap

- 1.- Los que forman parte del Museo Arqueológico del Cusco cuando lo decida la autoridad competente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;
- 2.- Los que fueren cedidos al Museo por cualquier persona natural o jurídica;
- 3.- Los procedentes de la Región que, por mandato de la ley, deban pasar al dominio del Estado;
- 4.- Los que, por encontrarse en riesgo de deterioro o desaparición,



Cámara de Diputados

///

requieren ser conservados y exhibidos en este Museo, previa autorización de sus propietarios.

ARTICULO 62.- Declárese de necesidad nacional y utilidad pública la construcción del COMPLEJO CULTURAL "TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS", en la Provincia del Cusco, como sede del Museo a que se refiere el artículo anterior y de las instituciones y servicios culturales cuya creación auspicien la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru o el Instituto Nacional de Cultura.

Autorízase al Poder Ejecutivo para construir el Complejo Cultural a que se refiere este artículo en terrenos de propiedad del Estado y/o en los que adquiriera por donación o expropiación, así como para equiparlo, con el producto de los recursos y operaciones que él determine en ejercicio de sus atribuciones y/o con la cooperación de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y de otras entidades del país y del exterior.

ARTICULO 72.- El Poder Ejecutivo realizará las siguientes acciones en homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas:

- 1.- Creación del Premio Nacional de Historia de la Emancipación "TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS" como distinción periódicamente otorgable al autor del mejor trabajo de investigación sobre la Historia de la Emancipación Latinoamericana;
- 2.- Emisión de la MEDALLA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS;
- 3.- Emisión de Sellos Postales, en series alusivas a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas y de su Bicentenario.

ARTICULO 82.- Los nombres é imágenes de José Gabriel Túpac Amaru, de Micaela Bastidas y de los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780, así como de cualesquiera otros Próceres y Héroes nacionales reconocidos como tales por la ley, tienen la jerarquía de símbolos nacionales, y por tanto no podrán ser utilizados como motivos ni expresiones de publicidad y/o de propaganda de actividades políticas partidistas, ni para fines mercantiles ni otros de carácter particular.

El Reglamento de esta Ley determinará las sanciones administrativas aplicables a los infractores de la prohibición que antecede.

ARTICULO 92.- Declárase el año 1981 "Año Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas".

ARTICULO 102.- Declárase días cívicos nacionales no laborables las siguientes fechas del Calendario Cívico Nacional:

- 1.- El 4 de Noviembre de 1980: Como homenaje al Bicentenario de la Rebelión Emancipadora iniciada el 4 de noviembre de 1780 por José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas;

////.

46

MUJERES HEROICAS DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ



Cámara de Diputados

///.

2.- El 18 de Mayo de 1981: Como homenaje al Bicentenario de la muerte de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, sacrificados en la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco el 18 de mayo de 1781.

ARTICULO 118.- Declárase días cívicos laborables, a partir de 1980, las siguientes fechas de cada año:

Apr.

- 1.- El 16 de noviembre: como homenaje al aniversario del BANDO DE LIBERTAD, primer documento antiesclavista de la Historia Nacional, expedido por Túpac Amaru, en el Santuario del Señor de Tungasuca (Cusco), el 16 de noviembre de 1780.
- 2.- El 18 de noviembre: como homenaje a la victoria de Túpac Amaru sobre el ejército español, en la Batalla de Sangarara (Cusco), el 18 de Noviembre de 1780;
- 3.- El 3 de abril: como homenaje al aniversario de la muerte de Pedro Vilca Apaza, ejecutado, en la Plaza de Armas de la ciudad de Azángaro (Puno), el 3 de abril de 1782;
- 4.- El 19 de julio: como homenaje al aniversario del martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru, ejecutado en la Plaza del Regocijo de la ciudad del Cusco, el 19 de julio de 1783.

ARTICULO 128.- Ratificanse los Decretos Leyes Nos. 21705 y 21910 y modifícase la estructura de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru reguladas por esas normas, en cuanto se refiere al Delegado del ex-Consejo Nacional de la Universidad Peruana, quien será reemplazado por un Delegado del Organismo representativo de las Universidades Peruanas.

Apr. Jun

ARTICULO 132.- Adiciónase al artículo 42 de la Ley Nº 21705 el siguiente párrafo:

B aprobada

"El Comité del Cusco funcionará con la estructura y la categoría de COMITE REGIONAL DEL SUR ORIENTE, con jurisdicción en los Departamentos del Cusco, Apurímac, Puno y Madre de Dios, y con las atribuciones especiales que al efecto le confiere la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas".

ARTICULO 142.- La Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, organizará y realizará los actos celebratorios del Bicentenario de la Ejecución de Pedro Vilca Apaza (Puno 1782) y del Martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru y Micaela Bastidas (Cusco 1783).

Apr

La referida Comisión clausurará sus actividades el 31 de Diciembre de 1983.

////.



Camara de Diputados

////.

ARTICULO 152.- Como homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas y a la Región que fue cuna de sus protagonistas y escenario de esa gesta histórica, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en las metas y acciones correspondientes del Plan Nacional de Desarrollo del periodo 1981 a 1985, se incorporen, con carácter prioritario, los siguientes programas:

- 1.- Ampliación de la Central Hidroeléctrica de Macchupichu, a que se contrae el Decreto Ley Nº 22912, incluida la construcción de la Central Hidroeléctrica de Quishuarani (Canchis);
- 2.- Construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero (Cusco), a que se contrae el Decreto Ley 23028;
- 3.- Reconstrucción y pavimentación de la Carretera Nasca - Cusco - Desaguadero, en los tramos Nasca - Cusco y Urcos - Juliaca, a que se contrae la Ley Nº 14654;
- 4.- Reconstrucción de la Carretera Urcos - Quincemil - Puerto Maldonado;
- 5.- Reconstrucción de la Carretera Cusco - Espinar - Arequipa, a partir de Comapata;
- 6.- Solución del sistema de acceso al Parque Arqueológico de Macchupichu;
- 7.- Mejoramiento y modernización de los Ferrocarriles Matarani - Puno - Cusco y Cusco - Macchupichu - Quillabamba;
- 8.- Ejecución del Proyecto Minero de Tintaya, a que se contrae el Decreto Ley 22959;
- 9.- Ejecución de obras de infraestructura y creación o ampliación de incentivos de fomento, para el desarrollo de la Agricultura, Ganadería, Agro Industria, Industria Manufacturera, Artesanías, Minería y Turismo en el Sur Oriente (Departamentos de Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno).
- 10.- Protección del Patrimonio Monumental inmueble y mueble (Pre-Hispánico Colonial y Republicano) de los Departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno;
- 11.- Ejecución de un Plan de Desarrollo Comunal para la Provincia del Cusco, financiable con la renta municipal del Boleto Turístico del Cusco;
- 12.- Fortalecimiento del Plan COPESCO;
- 13.- Fortalecimiento del Banco de los Andes, como entidad financiadora y promotora del Desarrollo de la Región Andina;
- 14.- Construcción de la Carretera Azángaro - Galapuja;
- 15.- Construcción de la Central Hidroeléctrica de Lagunillas (Provincia de Lampa, Departamento de Puno); y
- 16.- Creación de Centros de Educación Agropecuaria Superior y construcción de su correspondiente infraestructura, en los Departamentos

150113



Cámara de Diputados

de Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno en las Provincias que acusen mayores recursos y posibilidades de desarrollo agropecuario.

ap

ARTICULO 169.- Restablézese la Corporación del Cusco a que se contrajo la Ley Nº 12800 de conformidad con la Décima Disposición Transitoria de la Constitución Política del País.

ARTICULO 179.- Adiciónase al artículo 1º del Decreto Ley Nº 23028 el siguiente párrafo:

"El Aeropuerto a que se contrae el presente Decreto Ley, tendrá la calidad de AEROPUERTO INTERNACIONAL, para todos los efectos legales y técnicos".

ap
ap
ap

ARTICULO 189.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas financieras, económicas, administrativas y técnicas que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente Ley, incluida la obtención de préstamos en el país o en el extranjero.

ARTICULO 199.- Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con las Universidades y/u otras personas de derecho público o privado del país o del exterior, los convenios que fueren necesarios para los fines de la presente Ley.

ap
ap
ap

ARTICULO 209.- Ratifícase, en cuanto no se oponga a la presente Ley, los Decretos Leyes Nos. 22735, 22912, 22959 y 23028.

ARTICULO 219.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

ARTICULO 229.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dada, etc.- Sala de las Comisiones.

Lima, 14 de Octubre de 1980.

COMISION DE UNIVERSIDADES, CIENCIA Y CULTURA

Demetrio Garranza Lavado



Cámara de Diputados

<u>Judith Prieto de Segarra</u>	<u>Bertha E. Arroyo de Alva</u>	<u>Pedro Barrios Llerena</u>
---------------------------------	---------------------------------	------------------------------

<u>Horacio Coronado Narango</u>	<u>Eugenio Chang Cruz</u>	<u>Aldo V. Estrada Choque</u>
---------------------------------	---------------------------	-------------------------------

<u>Esther Musurrieta de Nieva</u>	<u>Luis Pais Torres</u>	<u>Victor Polay Risco</u>
-----------------------------------	-------------------------	---------------------------

<u>Bonifacio Gaithe Guel</u>	<u>Roberto Ramirez del Villar</u>	<u>Orestes Rodriguez Campos</u>
------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

COMISION DE DESCENTRALIZACION GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

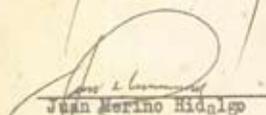
Guillermo Larco Cox

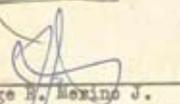
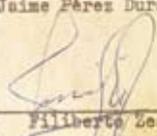
<u>Oscar Caballero Calderón</u>	<u>Demetrio Carranza L.</u>	<u>Manuel Dannert Ego-Aguirre</u>
---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------



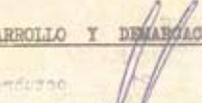
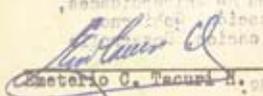
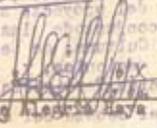
Cámara de Diputados

 Carlos Leonel Francia Guevara	David Guevara Soto	José F. Jiménez Mostajo
--	--------------------	-------------------------

 Juan Merino Hidalgo	Alfredo Montenegro O.	Jaime Pérez Durand
--	-----------------------	--------------------

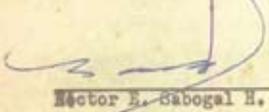
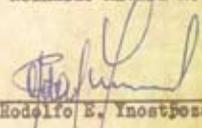
 Jorge H. Meximo J.	 Ubedelinda Vasconde G.	 Filiberto Zea Pena
---	---	---

PLANIFICACION, DESARROLLO Y DEMARCACION TERRITORIAL

 Manuel Arce Sagasta	 Esteban C. Tacura H.	 Jorge Alegría Haya	 Francisco Aramayo P.
--	--	--	--

 Teófilo A. Cacha Ch.	Eduardo Casmell del Solar D.	Julio C. Galindo M.
---	------------------------------	---------------------

Miguel Guevara Marán	L. Fernando Pilco Deza	Reinaldo Rivera R.
----------------------	------------------------	--------------------

 Héctor E. Sabogal H.	 Héctor Vargas Haya	 Rodolfo E. Inostrosa H.
---	---	--

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 21 de octubre de 1980

Dispensado de las puestas que
vistan en el dictamen conjunto,
por acuerdo de la Cámara, a
pedido del señor Zamalloa Loai-
za, a la Orden del Día...

Fc Bolar



A Espinosa

CAMARA DE DIPUTADOS

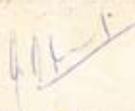
Lima, 21 de octubre de 1980

Aprobados, sucesivamente, los artículos 19, 20, 30,
40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150,
160 y 170 del proyecto sustitutorio contenido en el
dictamen conjunto de las Comisiones de Universidades,
Ciencia y Cultura; de Descentralización, Gobiernos
Locales y Regionales; y, de Planificación, Desarrollo
y Demarcación Territorial.

Iniciado el debate del artículo 180:

Fc Bolar

A Espinosa





Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 22 de octubre de 1880

Continuando con el debate del artículo 18º, fue retirado por el señor Carranza Lavado a nombre de las Comisiones dictaminadoras, sustituyéndose en él el señor Santander Estrada, prosiguiendo, consecuentemente, la discusión del numeral 18º.

Fc Boland
A Espinosa

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 28 de octubre de 1880

Aplicados, sucesivamente, los artículos 18º, 19º, 20º, 21º y 22º del proyecto sustitutivo contenido en el dictamen de las Comisiones informantes.

Envióse en seguida al Senado en espera la sanción del acto, por acuerdo de la Cámara, a pedido del señor Tanco Lina Coariza.

Fc Boland
A Espinosa *Alfonso*



Cámara de Diputados

7

18

Señor Presidente:

El Artículo 180 del Proyecto de Ley sobre homenaje a TUPAC AMARU y MICAELA BASTIDAS, con motivo del BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA DE 1780, ha sido debatido en las sesiones del martes 21 y miércoles 22 de octubre en curso.

Con este antecedente y al amparo de la norma reglamentaria aplicable al caso (Acuerdo de la Cámara de Diputados de 19 de diciembre de 1959: párrafo 6to), solicitamos a Ud. se sirva consultar a la Cámara se dé por discutido el artículo 180 del Proyecto de Ley antes citado y se proceda a votar.

Lima, 28 de octubre de 1980.

De acuerdo a
D. CARRANZA LAVADO

Juan Belmonte
Comisionado

Coahuilca
Coahuilca

Judith Pantoja de Regaña

Go. 17

Luzphanca
Luzphanca

[Signature]

150119



CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 28 de Octubre de 19 80

Acordado

F. Bolanos

A Espinosa

J. H. S.

Presidencia del Senado

Lima, 29 de Octubre de 1980

Of. N° 076-DL

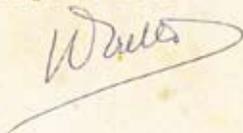
Señor Presidente de la
Cámara de Diputados

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que el Senado, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó, previa dispensa del trámite de Comisión, el proyecto de ley que se sirviera usted enviar para su revisión por esta Cámara, con su atento oficio N° 53, de fecha 28 del presente, con modificaciones introducidas en el curso del debate, en virtud del cual la Nación reconoce que José Gabriel Túpac Amaru es Precursor, Prócer y Mártir de la Emancipación Peruana y le tributa homenaje de gratitud, en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780 que culminó con su glorioso sacrificio.

Para los fines consiguientes y sin esperar la aprobación del Acta respectiva, me es grato remitirle, en copia debidamente autorizada, la iniciativa sancionada; haciendo de su conocimiento el acuerdo tomado, en el sentido de adoptar el mismo temperamento de la Colegisladora si esta no insistiera en su primitiva resolución y tomara como redacción de la Ley el texto aprobado por ambas Razas del Parlamento.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer a usted, señor Presidente, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a usted



150121

VS/man.



CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 30 de Octubre de 1980

Dispensado del tramite de Promoción, por acuerdo de la Cámara, a pedido del señor Zamalloa Loatza, a la Orden del Día --

Fo Belandier

A Espinosa

[Handwritten signature]

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 30 de Octubre de 1980

SE ACORDO NO INSISTIR, TOMANDOSE COMO REDACCION EL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO Y COMUNICARLO AL SENADO SIN ESPERAR LA SANCIÓN DEL ACTA, A PEDIDO DEL SEÑOR ZAMALLOA LOATZA.

Fo Belandier

A Espinosa

[Handwritten signature]

Saló la ley por la Cámara de Diputados el 31 de Octubre de 1980
Tiene fecha 31 de Octubre de 1980.

Firmaron:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <i>Osvaldo Zúñiga Ufante</i> | Presidente del Senado. |
| <i>Francisco Belandier Ferrer</i> | Presidente de la Cámara de Diputados. |
| <i>Eduardo Fandiñana Ufante</i> | Senador Secretario. |
| <i>Rudolfo Zamalloa Loatza</i> | Diputado Secretario. |



Senado

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° .- La Nación reconoce que, José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas Puyucahua son precursores, próceres y mártires de la Emancipación Peruana y les tributa homenaje de gratitud en el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780, que culminó con su glorioso sacrificio.

Artículo 2° .- Erijase un Altar a la Patria, con llama votiva perpetua y en área subterránea de la Plaza de Armas de la Ciudad del Cusco, como homenaje permanente de la Nación a la memoria de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas y de los demás mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780.

Artículo 3° .- Declárase de interés nacional, la identificación y preservación de los lugares en que -- transcurrió la vida de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, así -- como los que fueron escenarios de la Rebelión Emancipadora -- de 1780, los que serán declarados Monumentos Históricos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4° .- Créase la Academia de Investigaciones Históricas "Túpac Amaru y Micaela Bastidas" como persona jurídica de Derecho Público, con sede en la ciudad del Cusco, con la facultad de establecer filiales en la Capital de la República y otras ciudades, y con la finalidad esencial de estudiar, investigar y difundir la Historia del Tahuantinsuyo y de su Capital Imperial.

El estatuto de la Academia que determinará -- las calidades y forma de elección de los académicos de número, de los miembros correspondientes y adherentes, así como las fuentes de sus recursos económicos será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Cultura.

En la elección de miembros de la academia se dará preferencia a los historiadores dedicados al estudio,

... /



Senado

/ ... la investigación y la difusión de la Historia del Cusco y del Perú Antiguo.

La Academia será instalada antes del 31 de mayo de 1981.

Artículo 5º .- Créase el Museo Nacional de la Cultura "TUPAC AMARU Y MICABELA BASTIDAS", en la Provincia -- del Cusco, en homenaje a la memoria de Túpac Amaru, Micaela Bastidas y los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780, el mismo que será adscrito a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Pasarán a formar parte del Museo a que se refiere el presente artículo los bienes monumentales muebles -- de la Región Sur-Oriental (Departamentos del Cusco, Apurímac y Madre de Dios) que, por su importancia o situación requieren ser conservados y exhibidos en él, y preferentemente los siguientes:

- 1.- Los que forman parte del Museo Arqueológico del Cusco;
- 2.- Los que fueren cedidos al Museo por cualquier persona natural o jurídica;
- 3.- Los procedentes de la Región que, por mandato de la ley, deban pasar al dominio del Estado; y,
- 4.- Los que, por encontrarse en riesgo de deterioro o desaparición, requieren ser conservados y exhibidos en este Museo, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 6º .- Declárese de necesidad nacional y utilidad pública la construcción del COMPLEJO CULTURAL -- "TUPAC AMARU Y MICABELA BASTIDAS", en la Provincia del Cusco, como sede del Museo a que se refiere el artículo anterior y de las instituciones y servicios culturales cuya creación -- auspician la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru y Micaela Bastidas o el Instituto Nacional de Cultura.

Autorízase al Poder Ejecutivo para construir

... /



Senado

/ ... el Complejo Cultural a que se refiere este artículo - en terrenos de propiedad del Estado y/o en los que adquiriera por donación o expropiación, así como para equiparlo, con el producto de los recursos y operaciones que él determine en el ejercicio de sus atribuciones y/o con la cooperación de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y de otras entidades del país y del exterior.

Artículo 7° .- El Poder Ejecutivo realizará las siguientes acciones en homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas:

- 1.- Creación del Premio Nacional de Historia de la Emancipación "TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS" como distinción, periódicamente otorgable, al autor del mejor trabajo de investigación sobre la Historia de la Emancipación Latinoamericana;
- 2.- Emisión de la MEDALLA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA REBELIÓN EMANCIPADORA DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS; y,
- 3.- Emisión de Sellos Postales, en series alusivas a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas y de su Bicentenario.

Artículo 8° .- Los nombres e imágenes de José Gabriel Túpac Amaru, de Micaela Bastidas y de los demás Mártires de la Rebelión Emancipadora de 1780, así como de cualesquiera otros Próceres y Héroes nacionales reconocidos como tales por la ley, tienen la jerarquía de símbolos nacionales.

Artículo 9° .- Declárase al año 1981 "Año Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas".

Artículo 10°.- Declárase días cívicos-nacionales no laborables las siguientes fechas del Calendario Cívico Nacional:

- 1.- El 4 de noviembre de 1980: Como Homenaje al Bicentenario de la Rebelión Emancipadora iniciada el 4 de noviembre de 1780 por José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas;

... /



- 4 -

Senado / ...

- 2.- El 18 de mayo de 1981: Como Homenaje al Bicentenario de la muerte de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, sacrificados en la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco el 18 de mayo de 1781; y,
- 3.- El 3 de abril de 1982: Como Homenaje al Bicentenario de la muerte de Pedro Vilca Apaza, ejecutado, en la Plaza de Armas de la ciudad de Azángaro (Puno), el 3 de abril de 1782.

Artículo 11°.- Declárase días cívicos laborables, a partir de 1980, las siguientes fechas de cada año:

- 1.- El 4 de noviembre como Homenaje al Aniversario de la Rebelión Emancipadora iniciada el 4 de noviembre de 1780 -- por José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas.
- 2.- El 16 de noviembre: como Homenaje al Aniversario del BANDO DE LIBERTAD, primer documento antiesclavista de la Historia Nacional, expedido por Túpac Amaru, en el Santuario del Señor de Tungasuca (Cusco), el 16 de noviembre de -- 1780;
- 3.- El 18 de noviembre: como Homenaje a la victoria de Túpac Amaru sobre el ejército español, en la Batalla de Sangarará (Cusco), el 18 de noviembre de 1780;
- 4.- El 18 de mayo: como Homenaje al Aniversario de la muerte de José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, sacrificados en la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco el 18 de mayo de 1781;
- 5.- El 3 de abril: como Homenaje al aniversario de la muerte de Pedro Vilca Apaza, ejecutado, en la Plaza de Armas de la ciudad de Azángaro (Puno), el 3 de abril de 1782; y,
- 6.- El 19 de julio: como Homenaje al aniversario del martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru, ejecutado en la Plaza del Regocijo de la ciudad del Cusco, el 19 de julio de 1783.

Artículo 12°.- Ratificanse los Decretos Leyes Nos. 21705 y -

... /



Senado

/ ... 21910 y modifícase la estructura de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru reguladas por esas normas, en cuanto se refiere - al Delegado del ex-Consejo Nacional de la Universidad Peruana, quien será reemplazado por un Delegado del Organismo representativo de las Universidades Peruanas.

Artículo 13°.- Adiciónase al artículo 4° de la Ley N° 21705 el siguiente párrafo:

"El Comité del Cusco funcionará con la estructura y la categoría de COMITÉ REGIONAL DEL SUR ORIENTE, con jurisdicción en los Departamentos del Cusco, - Apurímac, Puno y Madre de Dios, y con las atribuciones especiales que al efecto le confiere la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión -- Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas".

Artículo 14°.- La Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, organizará y realizará los actos celebratorios del Bicentenario - de la Ejecución de Pedro Vilca Apaza (Puno 1752) y del martirio de Diego Cristóbal Túpac Amaru y Micaela Bastidas (Cuzco 1783).

La referida Comisión clausurará sus actividades el 31 de diciembre de 1983.

Artículo 15°.- Como homenaje a la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru y Micaela Bastidas y a la Región que fue cuna de sus protagonistas y escenario de esta gesta histórica, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en las listas y acciones correspondientes del Plan Nacional de Desarrollo del período 1981 a 1985, se incorporen los siguientes programas:

- 1.- Ampliación de la Central Hidroeléctrica de Macchupicchu, a que se contrae el Decreto Ley N° 22912, incluida la construcción de la Central Hidroeléctrica de Quishuamani (Cancas);

... /



Senado

- 6 -

25

- 1 ...
- 2.- Construcción del aeropuerto Internacional de Chinchero - (Cusco), a que se contrae el Decreto Ley N° 23028;
 - 3.- Reconstrucción y pavimentación de la Carretera Nazca-Cusco-Desaguadero, en los tramos Nazca - Cusco y Urcos - Juliaca, a que se contrae la Ley N° 14564;
 - 4.- Reconstrucción de la Carretera Urcos - Quinceañil - Puerto Hualcabo;
 - 5.- Reconstrucción de la Carretera Cusco - Espinar - Arequipa, a partir de Combapata;
 - 6.- Solución del sistema de acceso al Parque Arqueológico de Macchupicchu;
 - 7.- Mejoramiento y modernización de los Ferrocarriles Katari ni - Puno - Cusco - Macchu-picchu - Quillabamba;
 - 8.- Ejecución del PROYECTO MINERO LE TINTAYA, a que se contrae el Decreto Ley N° 22959;
 - 9.- Ejecución de obras de infraestructura y creación o ampliación de incentivos de fomento, para el desarrollo de la - Agricultura, Ganadería, Agro Industria, Industria Manufacturera, Artesanías, Minería y Turismo en el Sur Oriente (Departamentos de Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno);
 - 10.- Protección del Patrimonio Monumental inmueble y mueble -- (Pre-Hispánico Colonial y Republicano) de los Departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno;
 - 11.- Ejecución de un Plan de Desarrollo Comunal para la Provincia del Cusco, financiable con la renta municipal del Boleto Turístico del Cusco;
 - 12.- Fortalecimiento del Plan COPESCO;
 - 13.- Fortalecimiento del Banco de los Andes, como entidad financiadora y promotora del Desarrollo de la Región Andina;
 - 14.- Construcción de la Carretera Azángaro - Galapuja;
 - 15.- Construcción de la Central Hidroeléctrica de Leguillas, Provincia de Lampa, Departamento de Puno;

... /

150128



Senado / ...

- 16.- Pavimentación y terminación del Aeropuerto de Juliaca;
- 17.- Reconstrucción y pavimentación de la carretera Juliaca-Arequipa; y
- 18.- Construcción de la carretera Nacayani-San Gabán, hasta su entronque con la que baja de Quincemil a Puerto Maldonado.

Artículo 16°.- Adiciónase al artículo 1° del Decreto Ley N° 23028 el siguiente párrafo:

"El Aeropuerto a que se contrae el presente - Decreto Ley, tendrá la calidad de AEROPUERTO INTERNACIONAL, para todos los efectos legales y técnicos".

Artículo 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con las Universidades y/u otras personas de derecho público o privado del país o del exterior, los convenios que fueren necesarios para los fines de la presente ley.

Artículo 18°.- Ratifícanse, en cuanto no se opongan a la presente Ley, los Decretos Leyes Nos. 22735, 22912, 22959 y 23028.

Artículo 19°.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

Dada, etc.
Comuníquese, etc.

ES COPIA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Lima, 29 de Octubre de 1980.

man/



BANCO DE LOS ANDES

CAMARA DE REPRESENTANTES 27

108

19 de Noviembre de 1980

Oficina de Inscripción Documental

Presidencia

1980 en sesión ordinaria, en Lima

Cusco, el día de Noviembre de 1980

Nº 106/80 P.

Señor Doctor
FRANCISCO BELAUNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
LIMA.-

Señor Diputado:

El Directorio del Banco de los Andes, que me honro en representar, en Sesión ordinaria ha acordado por unanimidad expresar a Ud., su reconocimiento profundo por la valiosa gestión suya y de los señores Diputados representantes del Cusco, encabezados por el Doctor Rodolfo Zamalloa Loayza por la dación de la Ley Nº 23225 que se refiere al fortalecimiento del Banco de los Andes, como entidad financiadora y promotora del Desarrollo de la Región Andina, dando de esta manera al Banco de los Andes - la importancia que a nivel regional representa como entidad crediticia y financiera en bien del desarrollo de esta región.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud., la gratitud del Banco de los Andes, por la Ley que consento, rogando hacer extensivo a los miembros de la Cámara que Ud. preside.

Muy Atentamente,
BANCO DE LOS ANDES

JESUS LANGRAU ENCISCO
Presidente

150130



Lima, 27 de marzo de 1981

A sus antecedentes.

F. Ochoa

[Signature]

[Signature]

150131

JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA

Ley que declara que Juana de Dios Manrique de Luna, merece la gratitud nacional por los servicios que prestó a la causa por la Independencia del Perú

El 24 de noviembre de 1982, la Diputada por las Provincias de Lima Judith Prieto de Zegarra, presenta el Proyecto de Ley N° 1057, evocando la figura de Juana de Dios Manrique de Luna, extraordinaria dama limeña, que durante el proceso independentista colaboró activamente sirviendo de enlace en las comunicaciones entre los patriotas, además, de apoyar financieramente la lucha por la liberación de la Patria. Fue precisamente Juana de Dios Manrique, quien contactó a José Olaya Balandra, gran patriota, quien no dudó en prestar sus servicios en un escenario como el de junio de 1823, en el que las tropas realistas al mando del General José de Canterac, tenían ocupada Lima y el Presidente de la República José de la Riva Agüero, había trasladado los órganos del poder y las fuerzas patriotas a la Fortaleza del Real Felipe del Callao.

Doña Juana de Dios Manrique de Luna, recibía a través de José Olaya Balandra, la correspondencia que desde el Callao, don José Antonio de Sucre enviaba a los Patriotas de Lima. Al lado de su esposo el distinguido patriota José Cayetano Luna, convirtieron sus casas en Huacho y Lima, en centro de insurgencia, siendo además, refugio de los patriotas que lo requerían.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 1982, al sustentar su propuesta, la Diputada Judith Prieto de Zegarra, hace referencias de las acciones de doña Juana de Dios Manrique de Luna a favor de la causa independentista:

“...esta mujer, era a la vez, dirigente de un grupo de señoras, que yo me voy a permitir leer el nombre de ellas, porque fueron las conspiradoras que estuvieron muy cerca de las bases secretas en las cuales se escondían los patriotas (...) fueron: doña Antonia Zumaeta de Riquero, doña Carmen de la Riva de López Aliaga, doña María de Isla, doña Tomasa Visitación Requena, doña Teresa Garay, doña Carmen Palacios de Tellería, doña Juana Sánchez de Zumaeta y doña Águeda de Tagle.

Estas mujeres ayudaron a Juana Manrique de Luna, a entregar precisamente estas cartas, muchas de ellas venían en clave a los grupos importantes de Lima. De manera que la obra de Olaya, hubiera sido inútil sino hubiera estado presente esta gran patriota y esta gran mujer...”

La propuesta fue admitida a debate a las Comisiones de Universidades. Ciencia y Cultura, que presenta su dictamen el 28 de abril de 1983, siendo aprobado en sesión de la Cámara de Diputados el 10 de mayo de 1983. El Senado de la República lo aprueba en revisión en sesión del 12 de mayo de 1983. Es promulgada por el Presidente de la República Fernando Belaunde Terry, como la Ley N° 23599 el 25 de mayo de 1983.



6 de S.

A 0598

Reg. 1437 JP

[Handwritten signature]

CAMARA DE DIPUTADOS	
1ra. Leg. Ordinaria	
Letra: P. 04	No. 10571
24 de Noviembre	de 1982
División de Trámite Documentario	

51



Señor Presidente:

La Diputada por las Provincias de Lima que -
suscribe,
CONSIDERANDO:

Que la Patria debe el culto permanente a los
que se han sacrificado por ella,

Que entre los deberes primordiales, de los -
peruanos de todos los tiempos, está el recuerdo de las luchas
gloriosas de su historia,

Que el año de 1983, ha sido determinado como
el Bi-Centenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar
y que por tanto es necesario, rendir homenaje a las personas
que se han distinguido dentro del plano de los ideales bolí-
varianos.

Propone a consideración de la Cámara de Dipu-
tados, el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Declárese de utilidad pública y patriótica el
reconocimiento de la distinguida patriota doña Juana de Dios
Manrique de Luna.

ARTICULO 2º.- Que ésta ilustre patriota condecorada por el
General Don José de San Martín con la Banda de Seda, recono-
cida en su valía por el Libertador Bolívar, falleció en Lima
el 26 de Junio de 1877.

ARTICULO 3º.- Que estando sus restos reposando en el Cuartel
de Santo Domingo en el antiguo cementerio limeño "Presbítero
Maestro".

ARTICULO 4º.- Que es indispensable trasladarla al Panteón de
los Próceres con toda justicia, como que fue así su vida en -
la gesta libertadora del Perú.

ARTICULO 5º.- Que la vida y la obra de Juana de Dios Manrique
de Luna, sea difundida entre los escolares, recordándola en -
forma especial el 26 de Junio de cada año en todos los lugares
en los que se enseña la historia del Perú.

ARTICULO 6º.- Encomendar a los señores Ministros de Guerra y
de Educación, para lo determinado por la presente Ley.

ARTICULO 7º.- La presente Ley, entrará en vigencia al día si-
guiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Lima, 24 de Noviembre de 1982.

Judith Prieto de Zegarra

JUDITH PRIETO DE ZEGARRA,
Diputada por las Provincias
de Lima.

162035



14. 220 al Panteón de los Próceres 11/5/83

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 25 de noviembre de 1982

Señor Don Asato, a la Comisión de
Universidad, Ciencia y Cultura

[Handwritten signatures and initials]

162036



Ref.: Proyecto de Ley N° 1057
10 Legislatura Ordinaria 1982

Cámara de Diputados

Dist. 640

"Dictamen de la Comisión de Universidades, Ciencia y Cultura en el proyecto de Ley N° 1057, proponiendo el traslado de los restos de la patriota Doña Juana de Dios Henríquez de Luna al Panteón de los Próceres".

CAMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 1983
Dimitri Velasco de la Cruz
Jefe de Oficina

SEÑOR :

Ha venido a vuestra Comisión de Universidades, Ciencia y Cultura, para estudio y dictamen, el proyecto de Ley N° 1057, suscrito por la Señora Diputado Judith Prieto de Zagarra, proponiendo que los restos de doña Juana de Dios Henríquez de Luna que yacen en el Cementerio "Presbítero Maestro", sean trasladados al Panteón de los Próceres.

El proyecto está orientado a honrar la memoria de quien fue la distinguida patriota doña Juana de Dios Henríquez de Luna, quien al igual que otras ilustres heroínas, colaboró activamente en la lucha por la independencia de la Nación. La señora Luna recibía, a través del patriota chorrillano José Ulises Salandra, la correspondencia que don Antonio José de Sucre enviaba a los patriotas de Lima. Al lado de su esposo, el distinguido patriota don Cayetano Luna, convirtieron sus casas en Huacho y Lima, en centro de insurgencia, siendo, además, refugio de los patriotas que lo requerían. En mérito a su lucha por la independencia del país, fue condecorada por el General don José de San Martín y reconocida, también, por el Libertador Bolívar.

La patriota doña Juana de Dios Henríquez de Luna, falleció en Lima, el 26 de junio de 1877. Sus restos reposan en el Cementerio "Presbítero Maestro", de esta Capital, siendo de justicia que sean trasladados al Panteón de los Próceres y su vida sea difundida entre los escolares, según la iniciativa de la señora Diputado Judith Prieto de Zagarra.

En mérito de su relevante acción por la causa de la independencia nacional, y siendo deber del Estado honrar la

//..

162037

DT



Ref.: Proyecto de Ley N° 1057
10 Legislatura Ordinaria 1962

Cámara de Diputados

2.-

memoria de sus hijos más distinguidos, la Comisión de Universidades, Ciencia y Cultura, de vuestra Presidencia, recomienda a probar el proyecto de ley N° 1057, con las modificaciones que se sugieren. Salvo mejor parecer.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la ley siguiente:

1057
Artículo 10 .- Declárese de interés nacional el reconocimiento de la distinguida patriota doña Juana de Dios Manrique de Luna.

Artículo 20 .- Trasládense sus restos, que reposan en el Cementerio "Presbítero Maestro", de Lima, al Panteón de los Próceres.

Artículo 30 .- Difúndase entre los escolares, la vida y obra de doña Juana de Dios Manrique de Luna, recordándola en forma especial el 26 de junio de cada año.

Artículo 40 .- Encárguese a los Ministerios de Guerra y de Educación, el cumplimiento de la presente ley.

Dése cuenta, Sala de la Comisión,
Lima, 20 de abril de 1963.

COMISION DE UNIVERSIDADES, CIENCIA Y CULTURA

H. Coronado

HORACIO CORONADO HARANJO
Presidente

162038

//..



Ref.: Proyecto de Ley N° 1057

10 Legislatura Ordinaria 1982

Cámara de Diputados

3.-

ANTORINO ESPINOSA LAÑA

FRANCISCO BELAUNDE TERRY

Estela de la Jara y Ureta de Alberti
ESTELA DE LA JARA Y URETA DE ALBERTI

Eugenio Chang Cruz
EUGENIO CHANG CRUZ

ALDO ESTRADA CHOQUE

ERNESTO AMARRA OLIVARES

David Guevara Soto
DAVID GUEVARA SOTO

Alejandro Montoya Sanchez
ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ

ESTHER NUZURRIETA DE NIEVA

ALFREDO ESTOS HIDALGO

Luis Paig Torres
LUIS PAIG TORRES

Victor Polay Risco
VICTOR POLAY RISCO

DRESTES RODRIGUEZ CAMPOS

MOJIBS TRELLES GOMEZ

Andrés Factayo Pojilla
ANDRÉS FACTAYO POJILLA

Aureo Zegarra Pineo
AUREO ZEGARRA PINEO

rtt/.

162039

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 3 de mayo de 1883
Disputada de las Firmas que se han
en el día..., por acuerdo de la
Cámara a pedido del Sr. Coronado D.,
a la orden del día.

[Handwritten signatures]

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de mayo de 1883

aprobados, sucesivamente, los artículos,
1º, 2º, 3º, 4º y 5º del proyecto constitutivo
presentado por el Sr. Zamalloa Coariza,
aceptado por el Sr. Mantoya Sanchez,
a nombre de la Comisión suplenente.
Levado en sesión al Senado...

[Handwritten signatures]

162040



Nº 530

Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY Nº 1057 SOBRE
HOMENAJE A JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA
PRESENTADO POR LA
SRA. DRA. JUDITH PRIETO DE ZEGARRA, DIPUTADO POR LIMA

PROYECTO SUSTITUTORIO:

ARTICULO 1.- Declárase que JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA -nacida en Lima en 1800 y fallecida en esta Capital el 26 de junio de 1877- merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe JOSE OLAYA BALANDRA.

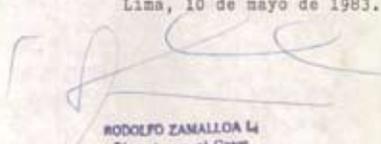
ARTICULO 2.- Trasládense los restos de JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, del Cementerio "Presbítero Maestro" de Lima (Cuartel de Santo Domingo) donde actualmente reposan, al Panteón de los Próceres.

ARTICULO 3.- Inscríbese, en el Calendario Cívico Nacional, la fecha del fallecimiento de JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, como homenaje a la memoria de tan distinguida Patriota.

ARTICULO 4.- Los Ministerios de Guerra y de Educación quedan encargados del cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 5.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 10 de mayo de 1983.


RODOLFO ZAMALLOA L.
Diputado por el Cuzco

RZL/css

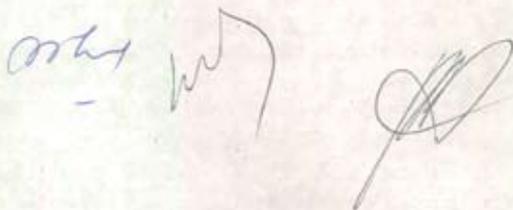
162041



CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 10 de mayo de 19 83

señalados, en consecuencia, los cinco
artículos del proyecto que precede...



162042

Presidencia del Senado

Lima, 12 de Mayo de 1983

OF. N° 034/2.L.O.-DL

Señor Presidente de la
Cámara de Diputados

Para conocimiento de la -
Cámara de su digna Presidencia y fines consiguientes, y sin es
perar la sanción del Acta respectiva, me es grato comunicarle
que el Senado, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó, pre-
via dispensa del trámite de Comisión, el proyecto de ley que -
se sirviera usted enviar en revisión, con su atento oficio N°
220, de fecha 11 del mes en curso, en virtud del cual se decla
ra que Juana de Dios Manrique de Luna, merece la gratitud na-
cional por los servicios que prestó junto con el Héroe José -
Olaya Balandra; habiéndose acordado tomar como redacción de la
ley el texto de la iniciativa sancionada por ambas Ramas del -
Parlamento.

Vélgome de esta oportuni-
dad, para reiterarle las expresiones de mi distinguida conside-
ración.

Dios guarde a usted


RINALDO OSSORIO CHIAPPE
Presidente del Senado

OL/man.

162043

OF

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 16 de mayo de 1983

Se acordó tomar como redacción el texto
del proyecto aprobado por ambas Cámaras
y comunicarlo al Senado sin esperar la
salida de ésta, a pedido del señor
Castro Lora.-

Luis  *Ortiz*

Saló la ley por la Cámara de Senadores el 17 de Mayo de 1983
Tiene fecha 17 de Mayo de 1983

Firmaron:

Andrés Bolognesi Presidente del Senado.

Valentín Paniagua Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro de Castilla Senador Secretario.

Abelardo Cordero Diputado Secretario.

162044

17-5-83.
11:28 AM



Presidencia del Senado

Lima, 18 de Mayo de 1983

Of. N° 041/2.L.O.-DL

Señor Presidente de la
Cámara de Diputados

Para conocimiento de la Cámara de su digna Presidencia, y previa dispensa del trámite de sanción del Acta respectiva, me es grato comunicarle que el Senado, en sesión celebrada el día de hoy, acordó adoptar el mismo procedimiento seguido por la Colegisladora, a que se refiere su atento oficio N° 383, de fecha 17 del mes en curso, respecto a tomar como redacción de la ley el texto de la iniciativa aprobada por ambas Ramas del Parlamento, en virtud de la cual se declara que Juana de Dios Manrique de Luna -nacida en Lima en 1800 y Fallecida en esta capital el 26 de Junio de 1877- merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe José Olaya Balandra.

Aprovecho de esta oportunidad, para reiterarle las expresiones de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted

SANDRO MARIÁTEGUI CHAFFPE
Presidente del Senado

OL/man.

162045



EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° .- Declárase que JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA -na- cida en Lima en 1800 y fallecida en esta Capital el 26 de Junio de 1877- merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe JOSE OLAYA BALANDRA.

ARTICULO 2° .- Tránsdese los restos de JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, del Cementerio "Presbitero Maestro" de Lima (Cuartel de San Domingo) donde actualmente reposan, al Panteón de los Próceres.

ARTICULO 3° .- Inscríbase, en el Calendario Cívico Nacional, la fecha del fallecimiento de JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, como homena je a la memoria de tan distinguida Patriota.

ARTICULO 4° .- Los Ministerios de Guerra y de Educación quedan encargados del cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 5° .- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

[Handwritten signatures of the legislators]

162046

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE
Presidente del Senado

VALENTIN PANTIAGUA COCAZAO
Presidente de la Cámara de Diputados



...

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ
Senador Secretario

HUMBERTO CASTRO RIVAS
Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

162047

874



DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Jueves 26 de Mayo de 1983

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO. III — No. 874

LEY

DECLARAN QUE JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, MERECE LA GRATITUD NACIONAL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTO JUNTO CON EL HEROE JOSE OLAYA BALANDRA

LEY No. 23599

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase que Juana de Dios Manrique de Luna, nacida en Lima en 1800 y fallecida en esta Capital el 26 de junio de 1877 merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe José Olaya Balandra.

Artículo 2° — Trásládense los restos de Juana de Dios Manrique de Luna, del Cementerio "Presbitero Maestro" de Lima (Cuartel de San Domingo) donde actualmente reposan, al Panteón de los Próceres.

Artículo 3° — Inscríbase, en el Calendario Cívico Nacional, la fecha del fallecimiento de Juana de Dios Manrique de Luna, como homenaje a la memoria de tan distinguida Patriota.

Artículo 4° — Los Ministerios de Guerra y de Educación quedan encargados del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro de Guerra

Pág. — 16065

EXPOSICIÓN JOYAS DOCUMENTALES

*Mujeres
de la Heroicas
Independencia del Perú*





**Carta de Servicios Archivísticos de Difusión del Patrimonio Cultural
Parlamentario Histórico del Congreso de la República 01-2019-AA/CR**

Jr. Huallaga 364, Lima 1er. sótano. Edificio "Fernando Belaunde Terry"

HORARIO DE ATENCIÓN e INFORMES

Lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 17:00 hrs.

311-7777 anexos 3013 / 3014 / 3015 - archivoconsulta@congreso.gob.pe